



FACULTAD DE DERECHO

**Marco Jurídico que rige la Constitución de Fundaciones
y Corporaciones en el Ecuador**

Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos
establecidos para optar por el título de:
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República

Profesor Guía:
Ab. Yury Manuel Iturralde Hidalgo

AUTORA:
TATIANA FERNANDA SAMPEDRO ALOMOTO

Año
2012

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

Yury Manuel Iturralde Hidalgo

Abogado

C.I.: 092199299-6

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”.

Tatiana Fernanda Sampedro Alomoto

C.I.: 172190392-8

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirme culminar con éxito una etapa de crecimiento personal y profesional, a mis padres Fernando y Martha, por ser un pilar fundamental en mi vida y brindarme siempre el apoyo incondicional, a Yury Iturralde por ser más que un profesor guía un amigo, a la Universidad de la Américas y a sus docentes que a lo largo de la carrera me han impartido sus conocimientos.

DEDICATORIA

A mis padres, hermanos, a mi novio y a mi angelito que viene en camino.

RESUMEN

El marco jurídico que rige la constitución de organizaciones de la sociedad civil y el control por parte de las entidades públicas, es la problemática que abarca el presente trabajo de investigación, en tanto que, a pesar de que existe normativa para la regulación de las organizaciones de la sociedad civil como es el Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre de 2002; el mismo que posteriormente fue reformado mediante Decreto Ejecutivo 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 08 de abril de 2008, denominado Reglamento de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; y, reformando este último con el Decreto Ejecutivo 812, publicado el 20 de julio de 2011. No ha sido suficiente para poder controlar las actividades para las que son realmente creadas las Fundaciones y Corporaciones, puesto que, desde mi punto de vistas, no existe una política pública desde el Ejecutivo, para que emitan un instructivo, un manual o cualquier instrumento legal, mediante el cual se establezca un procedimiento que les faculten ejercer control sobre las Fundaciones y Corporaciones; empero de que consta disposiciones expresas como es el artículo 11 del Decreto 982, que manifiesta: “Los distintos ministerios quedan facultados para requerir a las corporaciones y fundaciones bajo cuyo control se encuentren, que presenten a su consideración las actas de asamblea, informes económicos y memorias aprobadas, y toda clase de informes que se refieran a sus actividades ...”; además el Capítulo IX del mismo cuerpo legal contempla la Evaluación y Control de las Fundaciones y Corporaciones, donde las organizaciones están sujetas al control de funcionamiento a cargo del propio Ministerio que le otorgó la personalidad jurídica, el control de utilización de recursos públicos por parte de los Organismos de Control del Estado y de la institución a través de la cual se transfiere los recursos públicos; y, al control tributario a cargo del Servicio de Rentas Internas.

En este sentido el primer capítulo trata a cerca del alcance de la normativa vigente, para el caso de la constitución de las organizaciones de la sociedad

civil (Fundaciones y Corporaciones), donde se da ciertas definiciones que establecen su nacimiento dentro del Imperio Romano, donde las personas jurídicas eran conocidas como personas morales, la clasificación de las personas jurídicas, como personas jurídicas de derecho público y de derecho privado; se dan definiciones de las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro; se establece la capacidad legal de las personas jurídicas; se trata también de las distintas teorías propuestas por doctrinarios, que son aplicadas a las personas jurídicas.

En el segundo capítulo se entra directamente a analizar la normativa que rige la constitución de Fundaciones y Corporaciones en el Ecuador, donde determinamos ciertas falencias y ambigüedades que dejan al libre criterio tanto de las personas administradas como de los funcionarios públicos la aplicabilidad de la ley. También se facilita un compilado de requisitos y pasos que las personas deben seguir para la constitución de una organización.

El tercer capítulo abarca temas del régimen administrativo y de las entidades que tienen la facultad para revestir de la personalidad jurídica a las organizaciones de la sociedad civil, además de definir las obligaciones a las que están sujetas las Fundaciones y Corporaciones desde el momento de su creación.

Finalmente se deslindan ciertas conclusiones y recomendaciones, donde se demuestra que existe la suficiente normativa para tener controladas a las Fundaciones y Corporaciones; pero que lamentablemente falta que las autoridades tomen decisiones como políticas públicas y hagan conciencia de que las organizaciones de la sociedad civil como su nombre lo dice son “organizaciones” que ejercen representatividad dentro de la sociedad y que son partícipes directos de la democracia.

ABSTRACT

The legal framework governing the establishment of civil society organizations and the control by public entities, is the issue covered by this research, while, although there is legislation to regulate the civil society organizations as Executive Order 3054, published in the Official Register No. 660 of September 11, 2002, the same which was subsequently amended by Executive Decree 982 published in Official Register No. 311 of April 8, 2008, called the Regulation of Nonprofit Corporations, and by reforming this last one with Executive Order 812, issued on July 20, 2011. There has not been enough power in order to control the activities for which they are actually created foundations and corporations, since there is no public policy from the Executive, to issue an instruction, a manual or any legal instrument by which to establish a procedure enabling them to exercise control over the Foundations and Corporations; but that has specific provisions such as Art. 11 of Decree 982, which states: "The various ministries are authorized to require corporations and foundations under their control, submit for their consideration the minutes of meetings, financial reports and reports approved, and all kinds of reports relating to their activities...", also Chapter IX of the same Code contemplates the Evaluation and Control of Foundations and Corporations, where organizations are subject to operational control by the Ministry itself which gave legal status, control of use of public funds by the State Control Agencies and the institution through which public resources are transferred and, the tax control by the Internal Revenue Service.

In this sense the first chapter is about the scope of existing legislation, in the case of the constitution of civil society organizations (foundations and corporations), which gives certain definitions that establish their birth within the Roman Empire, where legal persons were known as moral persons, the classification of legal persons, as legal persons of public law and private law; it is given the definitions of non-profit private law legal persons; establishing the

legal capacity of persons legal, it is also about the various theories proposed by doctrinal, which are applied to legal persons.

In the second chapter we go directly to analyze the rules governing the establishment of Foundations and Corporations in Ecuador, where we determine certain shortcomings and ambiguities that leave to the discretion of the people managed and the public servants the applicability of the law. It also provides a compilation of requirements and steps that people should follow to constitute an organization.

The third chapter covers issues of the administrative system and the entities that are empowered to take legal personality to civil society organizations, as well as defining the obligations that are subject Foundations and Corporations from the moment of its creation.

Finally certain conclusions and recommendations are disclaimed, which shows that there is enough legislation in order to control Foundations and Corporations, but unfortunately the lack of authorities that can take decisions as public policy and make aware that civil society organizations as their name says are "organizations" engaged in representation within society and are direct participants in democracy.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	4
1 LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL ECUADOR	4
1.1 ANTECEDENTE HISTÓRICO	4
1.2 CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS	7
1.2.1 Personas Naturales	7
1.2.2 Persona Jurídica	8
1.3 DEFINICIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO	12
1.3.1 Características de las Personas Jurídicas de Derecho Público	12
1.4 DEFINICIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO	13
1.4.1 Características de las Personas Jurídicas de Derecho Privado	14
1.4.2 Clasificación de las Personas Jurídicas de Derecho Privado	15
1.4.3 Diferencia entre Personas Jurídicas de Derecho Público y de Derecho Privado	17
1.4.4 Diferencias entre Fundación y Corporación	18
1.5 CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	19
1.6 TEORÍA DE LA FICCIÓN Y TEORÍA DE LA REALIDAD APLICADA A LAS PERSONAS JURÍDICAS	21
1.6.1 Teoría de la Ficción	21
1.6.2 Teoría de la Realidad	22
CAPITULO II	24
2 MARCO JURÍDICO DE LAS FUNDACIONES Y CORPORACIONES	24
2.1 COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE CONCEDEN PERSONALIDAD JURÍDICA	24
2.2 REQUISITOS LEGALES PARA OBTENER LA PERSONALIDAD JURÍDICA	30
2.2.1 Del Acta Constitutiva	32
2.2.2 Del Estatuto Social	33
2.2.3 Del Régimen Económico	35
2.2.3.1 Por su Origen	35

2.2.3.2	Por su Naturaleza: Gestión realizada por la Organización para la obtención de Recursos.....	37
2.2.3.3	Por su Volumen.....	37
2.2.4	Del Registro de la Directiva	38
2.2.5	De la Reforma del Estatuto.....	40
2.2.6	De la Inscripción de Nuevos Socios.....	41
2.3	PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS.....	42
2.3.1	De la Inscripción de Exclusión de Socios	43
2.4	DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EXTRANJERAS	44
2.5	ORGANIZACIONES SOCIALES CONSTITUIDAS EN EL ECUADOR	47
2.6	LEGISLACIÓN COMPARADA	49
2.6.1	Bolivia	49
2.6.2	Chile.....	50
2.6.3	Colombia.....	50

CAPÍTULO III..... 52

3 NACIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LAS FUNDACIONES Y CORPORACIONES..... 52

3.1	PROCESO JURÍDICO DE CONSTITUCIÓN DE UNA FUNDACIÓN Y CORPORACIÓN.....	52
3.2	APROBACIÓN GUBERNAMENTAL DE UNA ORGANIZACIÓN SOCIAL.....	52
3.3	CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN	53
3.4	RÉGIMEN DISCIPLINARIO	56
3.5	DEL INFORME ANUAL	57
3.6	DE LA ACREDITACIÓN	58
3.7	RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	62
3.8	DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.....	63
3.9	RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS FUNDACIONES Y CORPORACIONES.....	64
3.10	DEBERES TRIBUTARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS FUNDACIONES Y CORPORACIONES	67
3.11	CANCELACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES	69
3.12	VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE CONSTITUIR UNA FUNDACIÓN O CORPORACIÓN	69
3.12.1	Ventajas	70
3.12.2	Desventajas	71
3.13	POLÍTICA PÚBLICA.....	73
3.13.1	Cómo nace una Política Pública	75

CAPÍTULO IV	79
4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	79
4.1 CONCLUSIONES.....	79
4.2 RECOMENDACIONES	81
Bibliografía	83
Anexos	88

INTRODUCCIÓN

Marco Jurídico que rige la constitución de Fundaciones y Corporaciones en el Ecuador es el tema escogido para el presente trabajo, el mismo que se circunscribirá a las diferentes Carteras de Estado, por ser los entes representativos y que conforman la función ejecutiva, los cuales emiten Acuerdos Ministeriales y revisten de personalidad jurídica a las diferentes organizaciones sociales de la sociedad civil.

El tema a estudiarse encierra mucha importancia en el orden económico y político, en virtud de que las organizaciones de la sociedad civil son participes directas de la democracia. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13 reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”,¹ esto en concordancia con lo que contempla el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, cuerpo legal donde se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como “expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”.²

El presente trabajo, además, da un criterio jurídico con políticas y estrategias para determinar cuales son los roles que la actual constitución y las leyes permite desempeñar a las fundaciones y corporaciones. Identificar los principales beneficios y problemas que ocurren al momento de crear una organización sin fin de lucro, en las distintas Carteras de Estado del Ecuador.

¹ Constitución de la República del Ecuador, Publicada en el Registro Oficial 449 de 22 de octubre de 2008, Disponible en: www.lexis.com.ec, 10 de julio de 2011.

² Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 115 de 20 de abril de 2010, Disponible en: www.lexis.com.ec, 15 de julio de 2011.

Y como objetivos específicos se ha planteado:

- Reconocer si las principales Organizaciones Sociales que perciben subvenciones del Estado, dan fiel cumplimiento a las Leyes y sus Estatutos y direccionar los dineros recibidos a sus fines específicos.
- Establecer una guía práctica para la constitución de organizaciones de la sociedad civil.
- Determinar los principales derechos y obligaciones a las que están sujetas las Fundaciones y Corporaciones, a través de sus representantes legales en el desenvolvimiento real con la sociedad.

Para la ejecución de la investigación, además del método científico, se utilizara los métodos generales inductivo y deductivo, mientras que como métodos particulares se recurrirá al método descriptivo e histórico comparado.

El presente estudio abordará en el primer capítulo aspectos básicos como son antecedentes históricos y conceptos de lo que es una fundación y corporación, diferenciando entre personas jurídicas de derecho público de personas jurídicas de derecho privado. En el segundo capítulo se analizará a fondo el marco jurídico al que están sujetas las organizaciones sociales, exponiendo una guía práctica para la constitución de organizaciones en cada Secretaría de Estado según sus competencias, partiendo además de la comparación de la legislación ecuatoriana con respecto a la legislación chilena, boliviana y peruana. Concluyendo en el tercer capítulo se enfoca exclusivamente a identificar los principales derechos y obligaciones que una organización social acarrea con su creación, el régimen de control al que están sometidas, las políticas públicas que el Gobierno central propone para el desenvolvimiento de las fundaciones y corporaciones y, la representación como actores sociales y partícipes de la democracia en el país. Para finalizar se exponen las conclusiones y recomendaciones respectivas.

Se aspira que la investigación sea de utilidad para toda persona que accedan al presente trabajo; y, que tenga interés por adquirir un conocimiento profundo y detallado de las leyes que rigen la constitución y el marco jurídico de las fundaciones y corporaciones en el Ecuador.

CAPITULO I

1 LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL ECUADOR

1.1 ANTECEDENTE HISTÓRICO

Para estudiar los antecedentes históricos de las fundaciones y corporaciones, primero se darán conceptos básicos que ampliarán nuestro conocimiento, para entender a fondo sus orígenes.

Entendiendo que una fundación y corporación son un ente ficticio que goza de personería jurídica, es decir, es una persona jurídica la misma que Roma designaba, en el sentido propio del individuo a:

... la máscara de la cual se servían en escena los actores romanos dando amplitud a su voz (personare) de aquí se empleó en el sentido figurado para expresar el papel que un individuo pueda representar en la sociedad, por ejemplo la persona del jefe de familia, la persona del tutor. Pero estas personas solo interesan a los jurisconsultos en el sentido de los derechos que pueden tener y obligaciones que les sean impuestas. En otras significaciones más extensas se entiende que persona es todo ser susceptible de derechos y obligaciones.³

En Roma se reconocía únicamente a los individuos como personas, puesto que, el Estado siempre actuaba y tenía la potestad del poder público aún en las relaciones patrimoniales entre los ciudadanos. Pero la concepción de persona jurídica aparece recién en la época del Imperio donde “a las ciudades a las cuales se las privó de su independencia política, se les permitió, en cambio, continuar actuando en el campo del derecho privado, se encontraban sometidas al *jus singulorum*, obligadas a usar las formas ordinarias del comercio jurídico y a comparecer ante los jueces conforme a las reglas del

³ Petit, Eugene. (1993): *Tratado Elemental de Derecho Romano*. Barcelona: Ediciones Nuevo Mundo. Pág. 105.

procedimiento civil”,⁴ y es aquí donde empiezan a ejercer capacidad jurídica un ser distinto a un individuo o también conocidas como personas físicas.

Aunque en la antigüedad no se concebía a la capacidad jurídica como es en la actualidad, el típico y rutinario desenvolvimiento de estas asociaciones concluyó en que sean reconocidas jurídicamente con independencia de sus miembros.

En este sentido las fundaciones y corporaciones al revestirse con la personalidad jurídica que les otorgaban la ley, un senadoconsulto o una constitución imperial, eran tomadas en cuenta como un ser ficticio, pero que era subsanada al ser representado por personas naturales, que eran las que respondían por las “actuaciones” a nombre de una organización, ya que, es plenamente susceptible de adquirir derechos e imputársele obligaciones.

Al lado de los seres humanos o personas físicas, el derecho Romano reconocía también a las personas morales, que no tienen existencia material y sólo son ficciones jurídicas. La personalidad moral pertenecía, tanto a las asociaciones o reuniones de personas que tienen intereses comunes, tales como el Estado, los ciudadanos en general, ciertas corporaciones, las sociedades constituidas para el arriendo de los impuestos y la explotación de las salinas o de las minas de oro y plata, como a las obras, a los establecimientos de utilidad pública o de beneficencia, tales como templos, los hospicios o asilos de diversas naturalezas, y las iglesias, bajo los emprendedores cristianos.

Hubo un período bastante largo en que las personas morales se constituyeron por ellas mismas, sin intervención de los poderes públicos. Pero al fin de la República, habiéndose mezclado algunas asociaciones en los asuntos políticos ejerciendo una influencia al parecer peligrosa, los emperadores suprimieron un gran número de ellas, y establecieron un nuevo principio: el de que una persona moral no podía existir en lo sucesivo nada más que en virtud de una autorización dada por una ley, un senadoconsulto o una constitución imperial. Algunas veces se concedía la autorización de antemano, y de una manera general, para ciertas categorías de asociaciones, siendo autorizadas de esta manera por un senadoconsulto las asociaciones funerarias.⁵

La persona moral tiene un patrimonio propio. Sus bienes no están indivisos entre los miembros de la asociación; son de la propiedad del ser moral. Tiene

⁴ Borda, Guillermo. (2004): *Manual de Derecho Civil – Parte General*. Editorial LexisNexis Abeledo-Perrot. Pág. 302.

⁵ Petit, Eugene. (1993): *Op. Cit.* Pág. 223.

sus créditos propios, y sus deudas también son propias, a las cuales quedan extraños cada uno de sus miembros, y al respecto de las cuales no podían ser perseguidos por sus bienes personales.⁶

El derecho romano distinguía cuatro especies de personas morales que son las siguientes:

1. Las corporaciones o universidades, como asociaciones de personas que se unen para un objeto determinado y a la cual el Estado otorga los derechos de persona. Estas corporaciones eran término genérico comprensivo de toda clase de asociaciones de personas físicas, con tal que el derecho público y las leyes del Estado reconozcan a las mismas el carácter de personas jurídicas.
2. Las Fundaciones o *piaz causae*, institutos civiles o eclesiásticos encaminados a un objeto de utilidad pública, beneficencia o de culto (iglesias, monasterios, noxocomia u hospitales, gerontocomia u hospicios de ancianos, brephotrophia o de recién nacidos, orphanotrofia o de huérfanos, ptochotrophia o de pobres, xenodochia o de viajeros. También se considera como persona moral el mismo patrimonio de las fundaciones constituido por el conjunto de bienes y derechos que sirven de medio para obtener el objeto útil a que la fundación está encaminada.
3. El Estado como sujeto de relaciones jurídicas patrimoniales (*Fiscus y erarium*)

La herencia yacente, es decir, la herencia del fallecido, que no ha sido aceptada por el Instituto heredero, y que es un patrimonio sin dueño (*Hereditas jacens*).⁷

En la actualidad se sigue conservando a las figuras jurídicas y tipos de personas morales que eran tomadas en cuenta en Roma; sin embargo, para el presente estudio corresponde analizar la segunda clasificación de las personas morales que hacían los romanos, que son las fundaciones o *piaz causae*, y es aquí que podemos identificar que desde tiempos remotos ya existía dicha institución jurídica y sobre todo el instinto solidario de los hombres – individuos por ayudar a las personas mas vulnerables de la sociedad romana; y, que en la actualidad se sigue conservando las raíces de su sistema jurídico, ya que, las fundaciones en tiempos contemporáneos son integradas por personas que tienen la cualidad de ser solidarias y que en el sentido teórico quieren trabajar

⁶ Derecho Romano. Disponible en: <http://www.buenastareas.com/ensayos>. 15de enero de 2011.

⁷ Petit, Eugene. (1993): *Op. Cit.*

por las personas más necesitadas, entregando lo que poseen al patrimonio de la fundación y haciendo gestión para la obtención de recursos y posterior culminación de los fines para las cuales son creadas.

Varios autores definen como fundación a la “persona jurídica dedicada a la beneficencia, ciencia, enseñanza, o piedad que continúa y cumple la voluntad de quien la erige”.⁸ Como observaremos en el desarrollo del presente trabajo las fundaciones y corporaciones en nuestra legislación, al igual que en Roma nacen o empiezan su vida jurídica por la potestad de la ley que les faculta y mediante autoridad competente que, según sus fines, otorgan personalidad jurídica a las organizaciones sociales. Entonces más allá de que las personas tengan el ánimo y la voluntad de constituir dichas organizaciones, por el principio constitucional de legalidad deben someterse a las leyes, reglamentos y demás instrumentos jurídicos vigentes, que posteriormente los analizaremos.

1.2 CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS

Nuestra legislación, específicamente el Código Civil establece la clasificación de personas y divide en personas naturales y en personas jurídicas, por lo expuesto, se hará una diferenciación entre las dos figuras jurídicas y se estudiará a fondo las personas jurídicas de derecho privado, en virtud de que, las Fundaciones y Corporaciones, son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro.

1.2.1 Personas Naturales

Persona, palabra latina, ha pasado sin modificación algunas lenguas europeas, como el español y el italiano; en otras, como el portugués, el francés, el inglés y el tudesco, se modificó, pero dejando siempre traslucir su origen latino: *pessoa*, *personne*, *person*, *Person*. Con estas palabras se designa en todas esas lenguas una misma realidad: el individuo humano. Pero la etimología enseña que su

⁸ Varios autores. (1988): *Diccionario Enciclopedia Aula*. España: Editorial Cultural. 1ra. Edición. Pág. 818.

primera imposición no se aplica al individuo humano, sino a la máscara. Persona en latín significaba originalmente la máscara del actor.⁹

Persona Natural es un individuo susceptible de tener derechos y contraer obligaciones por sí solo, es decir, una persona natural es un ser que tiene por sobre todo la capacidad jurídica para ser sujeto de derechos.

La capacidad que tiene una persona natural para adquirir derechos y poderlos ejercer por sí misma, se desprende de que la capacidad puede ser de goce o adquisitiva y de ejercicio, conciviéndolas que “La capacidad de goce, que también se llama capacidad jurídica, es la aptitud de una persona para adquirir derecho; y, la capacidad de ejercicio, denominada también capacidad de obrar, es la aptitud para ejercer los derechos por sí mismo”.¹⁰

En nuestro código civil, dentro del Libro I, de Las Personas, en el artículo 41 se contempla que una persona natural: “Son todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo, condición. Divídese en ecuatorianos y extranjeros”.¹¹

1.2.2 Persona Jurídica

Siendo el hombre por naturaleza un ser sociable, tiene la necesidad de agruparse con otros individuos para realizar ciertas actividades, con distintos fines, que pueden ser: políticos, religiosos, literarios, deportivos, de beneficencia, entre otros; además con el objetivo de lograr alcanzar cierto poder o en la búsqueda de satisfacer necesidades, “unen fuerzas” y forman agrupaciones sociales, que para lograr culminar sus objetivos e ideales deben ser personas jurídicas, ésta característica es concedida conforme a derecho y a

⁹ Palacios, Leopoldo. (1989): *Tratado de Educación Personalizada. El Concepto de Persona*. Disponible en: <http://books.google.com.ec/books?id=scgM-TnI3ekC>. 15 de noviembre de 2011. Pág. 42.

¹⁰ Alessandri, Arturo y otros. (1998): *Tratado de Derecho Civil: Partes Preliminar y General*. Tomo I. Editorial Jurídica de Chile. Disponible en: <http://books.google.com.ec/books?id>. 12 de octubre de 2011. Pág. 403.

¹¹ Código Civil. (2006): *Corporación de Estudios y Publicaciones*. Quito: Tomo I. Pág. 13.

más de estar conformadas por asociaciones de personas naturales (individuos) o por otras personas jurídicas, deben tener fines establecidos en su estatuto social que deben ser aprobados por la autoridad competente, gozar de derechos y obligaciones diferentes a la de sus integrantes, siempre asumiendo que no es un ser real, si no un ser ficticio, que necesariamente para que exista debe tener la representación de una persona natural para los actos judiciales y extrajudiciales.

La definición que nos da nuestro Código Civil en su artículo 564, en cuanto a las Personas Jurídicas es: “se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente”.¹² La persona jurídica es un ente ficticio que al igual que la persona natural es capaz de tener derechos y puede contraer obligaciones, pero al ser un ente ficticio siempre debe existir la representación de una persona natural, ya que las personas jurídicas gozan de capacidad jurídica relativa.

... sujetos de derecho son todos los seres que el ordenamiento jurídico considera capaces de tener derechos y obligaciones. Entran en la definición, pues, no solo los individuos humanos, las personas físicas o naturales, sino también otros seres ideales, cuerpos místicos (*corpus mysticum*), según el decir de los canonistas en la edad media y que hoy llamamos personas jurídicas o morales.¹³

La noción de personalidad jurídica es una abstracción; que designa la aptitud jurídica de llegar a ser sujeto del derecho y de la obligación es que puedan imponérselas, la capacidad de participar en la vida jurídica adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones.¹⁴

“La personería jurídica o personalidad jurídica es el reconocimiento de agrupaciones de personas, organizaciones, empresas o entidades para contraer obligaciones y desarrollar actividades que generan plena

¹² *Ibíd.* Pág. 97.

¹³ Alessandri, Arturo y otros. (1998): *Op. Cit.* Pág. 403.

¹⁴ Claro, Luis. *Explicación del Derecho Civil Chileno y Comparado*. Tomo II De las Personas. Editorial Jurídica de Chile. Pag. 383.

responsabilidad jurídica frente a sí misma y frente a terceros”.¹⁵ Con este precedente podemos afirmar que, para que una organización se pueda desenvolver dentro de la sociedad es imperioso que esté legalmente constituida bajo las leyes del país donde se encuentre asentada, en virtud de que, su actuar conlleva a las relaciones con terceros; y, por lo tanto debe responder en el campo judicial y en el actuar diario.

Sin la representación de la persona jurídica no podría existir, puesto que aún en las corporaciones o colectividades, la totalidad de los miembros que forman una colectividad difieren esencialmente de esa colectividad, y aunque todos ellos, sin excepción, se reunieran para realizar un acto determinado, este acto no sería un acto del ser ideal, de la persona jurídica.¹⁶

La figura de la ficción jurídica para el ilustre alemán Savigny es concluyente al afirmar lo siguiente:

Las llamadas personas morales son seres creados artificialmente, capaces de tener un patrimonio, para llegar a esta conclusión, Savigny consideró que persona es todo ente capaz de imputársele obligaciones y derechos, los derechos solo son atribuidos de los entes dotados de voluntad y como consecuencia dentro de un plan de subjetividad jurídica las personas jurídicas son una ficción, puesto que carecen de albedrío.¹⁷

“La capacidad de adquirir derechos y de contraer obligaciones en que consiste la personalidad jurídica, es atributo que conviene tanto a los individuos de la especie humana, que son las personas naturales, como a las personas jurídicas denominadas también morales o colectivas”.¹⁸ Sin embargo las personas naturales pueden tener capacidad jurídica absoluta y relativa, por el contrario las personas jurídicas solamente tienen capacidad relativa, ya que no son individuos que pueden actuar por sí solos.

¹⁵ Disponible en: <http://definicion.de/personeria-juridica>. 13 de Agosto de 2011

¹⁶ Savigny. *Traité de droit Romain*. Edic. Guenooux, Pothier. Des personnes. Pag. 85.

¹⁷ Rocha, Cesáreo. (2006): *Manual de introducción al derecho*. Disponible en: <http://books.google.com.ec/books>. Universidad del Rosario.

¹⁸ Diferencia o distinción entre persona natural y persona jurídica. Disponible en: <http://www.gerencie.com/diferencia-o-distincion-entre-persona-natural-y-persona-juridica>

Por tanto la diferencia entre las personas naturales y las personas jurídicas es muy clara desde el punto de vista de la capacidad jurídica que gozan cada una de ellas. Además de los ámbitos en los cuales pueden verse inmersas dentro de la sociedad, también se destaca que la teoría clásica define como atributos de la personalidad a ciertas características relacionadas con la persona y necesarias para el interactuar de ella con otros sujetos de derechos.

Los atributos que se detalla a continuación son propios tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas, con ciertas excepciones:

1. La capacidad de goce,
2. La nacionalidad,
3. El nombre,
4. El estado civil (las personas jurídicas carecen de este atributo),
5. El domicilio,
6. El patrimonio.

El modo de comportarse de estas dos clases de personas dentro del mundo del derecho, empero, no es idéntico, pues en tanto que el hombre, la persona física, puede actuar por sí misma sin el ministerio de otra que la dirija o que lleve su voz; las personas jurídicas o morales, no pueden realizar por sí mismas los actos jurídicos típicos de la vida del derecho, sus decisiones se toman a través de sus propios órganos creados con tal fin y su voluntad jurídica se realiza o concreta por intermedio de las personas naturales en quienes se ha radicado su representación, a través de las cuales obra y son quienes interactúan con la sociedad.

La persona natural que ejerza la representación legal de la persona jurídica, no debe rebasar las facultades que a esta le fueron conferidas, ya que, si al momento de ejecutar en nombre de la persona jurídica que dice representar, sobre pasa los límites de sus atribuciones, entonces ninguna obligación contrae el ente colectivo en este caso una fundación o corporación, en virtud de que el

representante al momento de no actuar en el marco de sus funciones, ya no está actuando a nombre de la organización sino a nombre propio.

Mientras las personas naturales están bajo el marco normativo de las leyes comunes, es decir sus derechos alcanzan hasta cuando no interfiera los derechos de otras personas, teniendo la facultad de hacer “lo que sea” siempre que no vaya en contra de la ley. Las personas jurídicas están bajo la regulación de sus estatutos y de la ley que las ampara al momento de su creación, siempre enmarcada dentro de los principios constitucionales y no contraviniendo la normativa legal; por lo tanto las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, constituidas al amparo del Código Civil están sometidas a lo que la ley y su estatuto social les permita.

Con este precedente entraremos a ver las personas jurídicas sin fines de lucro que son de dos clases: Fundaciones de beneficencia pública y Corporaciones.

1.3 DEFINICIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO

No profundizaremos el estudio de las personas jurídicas de derecho público, puesto que las fundaciones y corporaciones son entes de derecho privado que son creadas por ley. Sin embargo es necesario mencionar la definición de personas jurídicas de derecho público, que son: “las que emanan directamente del Estado, y tienen como fin la prestación de los servicios públicos y la realización, en el más actual derecho, de ciertas actividades de carácter comercial”. Una persona jurídica de derecho público se caracteriza por tener como fin último un interés general, y por ende tiene potestad pública. Un ejemplo de estas es el Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados... entre otras entidades estatales.

1.3.1 Características de las Personas Jurídicas de Derecho Público

Cada grupo de personas jurídicas tienen partes específicas que permiten diferenciarlas en cada caso particular:

- a) Son creadas mediante acto estatal, estipulando en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, en decretos, ordenanzas, acuerdos. Son costeadas con fondos oficiales del Estado,
- b) Son administradas y gobernadas mediante órganos públicos o estatales.

1.4 DEFINICIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO

Las Personas Jurídicas de derecho privado nacen de la iniciativa de los particulares, es decir, de la declaración de voluntades, pero es necesario que para existir legalmente, cuenten con la aprobación del ente estatal correspondiente. Dentro de las personas jurídicas de derecho privado están inmersas las fundaciones de beneficencia y las corporaciones; estas empiezan su vida jurídica mediante ley y son disueltas de la misma forma que son creadas, es decir, siguiendo un procedimiento similar al de constitución recurriendo a la misma autoridad y ente competente que le otorgó la personalidad jurídica, en nuestro sistema jurídico la función ejecutiva representada por el Presidente de la República o sus Secretarios de Estado, son los que conceden personalidad jurídica a las organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro regidas por el Título XXX del Código Civil.

González distingue entre responsabilidad civil contractual y extracontractual.

En la primera, el deber de indemnizar deriva de otro deber de cumplir que ha sido infringido. Un contrato, por ejemplo, engendra obligaciones para todos o algunos de los contratantes. Si alguno de los contratantes incumplen las obligaciones que le incumben, o lo hace de forma defectuosa o tardíamente, queda obligado a indemnizar a los demás los daños y perjuicios que eventualmente les hubiera ocasionado.

La segunda, la responsabilidad civil extracontractual es la obligación de indemnizar surge por la sola producción del evento dañoso, porque una persona ha infringido las normas generales de respeto a los demás, impuestas por la conveniencia.¹⁹

¹⁹ Céspedes, Ronald; Lin Ching. (2002): *Psicología Forense Principios Fundamentales*. Disponible en: <http://books.google.com.ec/books>. Costa Rica: Editorial Universidad Estatal a Distancia. 12 de octubre de 2011. Pág. 84.

En cuanto a la responsabilidad civil de una fundación o corporación, esta recaerá sobre los bienes que pertenezcan a la organización y sus acreedores solo podrán ejercer su derecho sobre los bienes de las mismas, independiente de sus socios. Sin embargo los socios pueden expresar en el Estatuto Social, la responsabilidad solidaria con respecto a terceros; tanto las leyes que las ampara como sus estatutos sociales las rigen, estos últimos son prescritos por sus socios fundadores y contemplan normas en general que deben ser cumplidas obligatoriamente por sus integrantes en el desenvolvimiento de su gestión.

Cuando la fundación o corporación no cuenta con la aprobación de una autoridad competente y por ende no está autorizada su vida jurídica por ley, la responsabilidad recaerá sobre sus miembros y sobre los bienes de estos, en virtud de que no tiene existencia jurídica desde el punto de vista legal, esto según manda los artículos 564 y artículos siguientes del Código Civil.

1.4.1 Características de las Personas Jurídicas de Derecho Privado

Al igual que las personas jurídicas de derecho público, las personas jurídicas de derecho privado también tienen ciertas particularidades que las caracteriza por excelencia, las cuales las identificamos a continuación:

- a) Son establecidas mediante la iniciativa de los particulares,
- b) Sus miembros aportan un porcentaje para aperturar la Cuenta de Integración de Capitales,
- c) Son administradas por órganos particulares, según se establece en el Estatuto Social de la organización, diferentes de los órganos públicos.

1.4.2 Clasificación de las Personas Jurídicas de Derecho Privado

Para comprender de una manera más extensa la vida legal de una persona jurídica de derecho privado, debemos partir de su clasificación y estas se dividen en las siguientes:

a) Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad de Lucro, y estas se dividen a su vez en:

- a1) Civiles; y,
- a2) Comerciales.

Las leyes que rigen la existencia legal de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad de lucro son: El Código de Comercio, Ley de Compañías, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

b) Personas Jurídicas de Derecho Privado sin finalidad de Lucro, y su subdivisión es:

b1) Fundaciones; y,

b2) Corporaciones, su subclasificación de las Corporaciones que está contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008, es la siguiente:

b.2.1) Corporaciones de primer grado.- “Son corporaciones de primer grado aquellas que agrupan a personas naturales con un mínimo de cinco miembros con un fin delimitado tales como: Asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros”.²⁰

²⁰ Reglamento de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Decreto ejecutivo 982 publicado en el Registro Oficial No. 311 del 08 de abril de 2008. Disponible en: www.lexis.com. 15 de mayo de 2011.

b.2.2.) Corporaciones de segundo grado.- Son corporaciones de segundo grado aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones y cámaras.

b.2.3.) Corporaciones de tercer grado.- Son corporaciones de tercer grado aquellas que agrupan a las de segundo grado como confederaciones, uniones u organizaciones similares.

Las personas jurídicas sin fines de lucro tienen sustento legal en la Constitución de la República, Código Civil, y Decretos Ejecutivos, además de tener normas supletorias que rigen o norman el desenvolvimiento de sus actividades, también son conocidas como organizaciones de la sociedad civil. Tienen como finalidad última, aportar a la sociedad en el campo de sus competencias, sin sacar provecho alguno o lucrar de sus actividades que realizan, si no, más bien, hacer gestión para lograr obtener recursos y de esta manera satisfacer y lograr objetivos sociales, establecidos en sus estatutos.

Según el doctrinario Luis Tobar Ribadeneira, las fundaciones son: “Establecimiento y obras creadas por otros, para realizar un fin extraño, y con un patrimonio a tal objeto destinado, conformándose en su acción a una constitución invariable establecida en el acta de constitución”.²¹

Y según el mismo autor señala que una corporación son “colectividades humanas asociadas para conseguir un fin común, con medios propios, y en principio con libre actividad.”

Una organización social comprendida en fundación o corporación, es creada únicamente para llevar adelante el cumplimiento de los objetivos que se encuentran estipulados en su estatuto social. En teoría se pensaría que los miembros de las fundaciones son personas que poseen capacidad económica

²¹ Tobar, Luis. (1956): *Las Personas Jurídicas en el Ecuador*. Disponible en: <http://books.google.com.ec>. Editorial la Unión Católica. 13 de Agosto de 2011. Pág. 341.

para destinar una parte de su patrimonio a la realización de las actividades de beneficencia, pero en la práctica no es así puesto que la gran mayoría de organizaciones de la sociedad civil se constituyen para posteriormente suscribir contratos o convenios con instituciones del Estado, y de esta manera lograr el cumplimiento de sus fines, es decir, realizan la llamada *autogestión*.

1.4.3 Diferencia entre Personas Jurídicas de Derecho Público y de Derecho Privado

Podemos encontrar varios criterios doctrinarios en cuanto a la distinción de las personas jurídicas de derecho público, con respecto a las personas jurídicas de derecho privado, por tanto detallaremos las diferencias más relevantes a continuación:

1. El fin de la persona jurídica.- Tanto las personas jurídicas de derecho público como de derecho privado realizan actividades encaminadas al cumplimiento de un fin. Las personas jurídicas de derecho público dirigen sus fines para satisfacer las necesidades de la colectividad, que interesen al Estado; por otro lado las personas jurídicas de derecho privado buscan un fin privado. Empero de que hay actividades realizadas por entes privados que indudablemente llenan necesidades de interés público.
2. El valor de las manifestaciones de voluntad.- El ordenamiento jurídico reviste de valor preponderante, al menos en la esfera del Derecho Público, a la manifestación de voluntad de los entes públicos en la interacción con los particulares. Esta posición jerárquica no la tienen las personas jurídicas de derecho privados respecto de los particulares con lo que tratan cotidianamente.
3. Forma de crearse.- Las instituciones públicas se instituyen directamente por el Estado o por otras instituciones públicas; los entes privados surge a

la vida por la iniciativa de los particulares con la salvedad que debe ser aprobada y autorizada su vida legal por autoridad competente.

4. A quienes pueden normar.- Las personas jurídicas de derecho público gozan de poderes de imperio, o sea, pueden dictar normas que son de carácter obligatorio para todos los individuos en cierta circunscripción territorial; las personas jurídicas de derecho privado, pueden incorporar normas estatutarias que regirá solo a sus miembros integrantes.

1.4.4 Diferencias entre Fundación y Corporación

Las diferencias que podemos encontrar entre una fundación y una corporación son:

1. En su origen, nuestra legislación contempla que una corporación se constituye con 5 miembros que buscan fines en común, no lucrativas, pero si recreativas, proactivas, etc. Y esto se da en asociaciones de trabajadores, de profesores, de ex alumnos, de militares, etc.

Una fundación se puede constituir con una sola persona que tiene la voluntad de ceder una parte de sus activos a dicha fundación para de esta manera proyectarse a hacer gestión y ayudar a sectores vulnerables.

2. Las corporaciones de primer grado, deben contar con un patrimonio mínimo de cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos; y, cuatro mil Dólares para las Fundaciones de Beneficencia y las Corporaciones de segundo y tercer grado
3. Las corporaciones son creadas para satisfacer o defender intereses de sus miembros, por el contrario las fundaciones destinan su capital a un fin de interés general.

4. Es claro que la corporación está conformada por un grupo de personas que buscan su bienestar, es decir, de los miembros de la corporación.

En cambio, la fundación no está conformada por un grupo de personas, sino por un conjunto de bienes aportados por empresa o personas, cuyo objetivo es propender el bienestar o beneficio de personas diferentes a las pertenecientes a la fundación, es decir, su objetivo es beneficiar a terceras personas.²²

5. Una corporación podría ser por ejemplo, un club de amas de casa de un barrio que tiene como objetivo conseguir recursos educativos, o de otra índole para ellas o para su familia; una fundación, puede ser un conjunto de bienes y recursos aportados por los comerciantes del mismo barrio, cuyo objetivo no es beneficiar a los comerciantes, sino a las personas de la tercera edad, por ejemplo.
6. Vemos que mientras la corporación propende por el beneficio propio de sus miembros, la fundación propende por el beneficio de personas ajenas, externas a la fundación.”

En realidad las diferencias son ínfimas en teoría, la semejanza principal es que tanto las fundaciones como las corporaciones no tienen finalidad de lucro, además que se rigen por la misma normativa legal para su constitución, funcionamiento y extinción, están sujetas a los mismos controles gubernamentales; y, deben seguir un procedimiento igual para conseguir fondos públicos, que es la denominada acreditación que la analizaremos en lo posterior.

1.5 CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

La capacidad de derecho de goce es atributo jurídico de toda persona por el hecho de ser sujeto de derechos. La capacidad de obrar es denominada por nuestra doctrina capacidad de ejercicio. Y esta es la aptitud de una persona

²² Diferencias entre Fundaciones y Corporaciones. Disponible en: <http://www.gerencie.com>. 02 de diciembre de 2011.

para obligarse y ejecutar actos jurídicos válidos por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.²³

El Art. 1463 del Código Civil manda que.- Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito. Sus actos no surten ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución. Son también incapaces los menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas. Pero la incapacidad de estas clases de personas no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes.²⁴

Al estar enmarcados las personas jurídicas dentro de la capacidad relativa, que es aquella que adolecen ciertas persona, que la ley desea prestar especial protección impidiendo que actúen por sí mismas. Los relativamente incapaces deben actuar en la vida jurídica representados por sus representantes legales o autorizados por estos. En vista de que al momento que surge la vida jurídica de una persona, esta se reviste de la titularidad de derechos, la persona jurídica no goza de los mismos derechos que tiene una persona natural - individuo, como por ejemplo el derecho a la vida, al honor, a la integridad, de familia; pero las personas jurídicas pueden ser titulares de toda clase de derechos reales.

Las Personas Jurídicas en el caso de las fundaciones y corporaciones, son entes ficticios que gozan de personalidad jurídica otorgada mediante autoridad competente según la ley, pero que, están limitadas y tienen capacidad civil relativa, es decir, se limita a la realización de determinados actos jurídicos.

²³ Larrain, Hernán. (1994): *Lecciones de Derecho Civil*. Colección Manuales Jurídicos. Editorial Jurídica de Chile. Disponible en: <http://books.google.com.ec/books>. 15 de junio de 2011. Pág. 59.

²⁴ Código Civil. Disponible en: www.lexis.com.ec. Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio de 2005. 12 de octubre de 2011.

El Estado a través de sus entidades públicas concede personalidad jurídica, para que los entes morales puedan desenvolverse en sociedad y sea titulares de derechos.

1.6 TEORÍA DE LA FICCIÓN Y TEORÍA DE LA REALIDAD APLICADA A LAS PERSONAS JURÍDICAS

1.6.1 Teoría de la Ficción

“La teoría de la ficción fue insinuada por Cinibaldo dei Fieschi y sistematizada de una manera conclusa y definitiva por Savigny. Esta teoría parte de la idea de que el único sujeto natural de derechos y obligaciones es el hombre”.²⁵ Esta doctrina dominó hasta la segunda mitad del siglo pasado, porque es ahí cuando empiezan a aparecer nuevos doctrinarios que contradicen y sustentan nuevas teorías, haciendo las críticas más duras como que, si las personas jurídicas son entes ficticios entonces el Estado también lo es. Pero la ficción consiste en que esas entidades como el Estado o las corporaciones por muy reales que fueren sean tratadas como si fueran personas.

Criticas que se hacen a la teoría de la ficción es la responsabilidad a la que está sujeta una organización jurídica que la limitan a lo que la ley y a sus estatutos, es decir, que sus miembros realizan otras actividades fuera de las cuales están delimitando lo antes mencionado, ellos podrán responder con total independencia de la asociación y serán responsables únicamente por actos ilícitos y extraños a la asociación, en el ámbito tanto civil como penal.

Según la teoría de la ficción, solamente se puede considerar personas a los seres humanos. Se dice que las personas jurídicas o morales tienen una existencia meramente ideal, ya que son ficciones inducidas por la voluntad de los individuos en razón de satisfacer el interés general, y al momento que la

²⁵ Borda, Guillermo. (2004): *Op. Cit.* Pág. 305.

autoridad les otorga la personalidad jurídica las personas morales juegan un papel análogo al de las personas humanas.

La persona jurídica, según esta doctrina, es una mera concesión del legislador. Para Ducrocq, el expositor más completo y preciso de la teoría de la ficción, toda persona moral, aun el Estado, es una ficción. Y agrega que sólo Dios tiene el poder de hacer brotar de la nada las personalidades que tengan a bien crear.²⁶

En cuanto a la personalidad del Estado, dicen los neoficcionistas,

... el titular indeterminado e incierto de sus derechos es una masa cambiante de hombres, es el pueblo. El problema jurídico que presenta la personalidad del Estado no es, pues, otro que el de la incertidumbre en el sujeto de derecho, y la solución de este problema es la misma que ha servido para todos los demás casos: la creación de una persona moral ficticia que se presenta como sujeto de derechos pertenecientes a los verdaderos titulares de ellos. La personalidad jurídica del Estado es, pues, una ficción; pero esta ficción no es una creación de la ley, sino un procedimiento científico de derecho.

Según la teoría de la incertidumbre o indeterminación en el sujeto de derecho, la ficción no equivale a confesar que no existe un sujeto real, sino que es un admirable artificio que consiste en suponer la existencia de un ente ficticio allí donde el verdadero sujeto de derecho está incierto o indeterminado. Sin la ficción, la realidad dentro del derecho no servirá: un patrimonio con un sujeto de derecho incierto, por sí mismo y en ese estado, no puede funcionar jurídicamente en el comercio humano. La personalidad jurídica no es una creación legislativa sino la solución de un problema jurídico.²⁷

Nuestra legislación acoge la teoría de la ficción jurídica, al momento de prescribir en el Código Civil en el artículo Art. 564.- estipula: Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representadas judicial y extrajudicialmente (...).²⁸

1.6.2 Teoría de la Realidad

El principal exponente de la Teoría de la Realidad es Gierke, quien combate la teoría de la ficción y afirma que: “las personas jurídicas no son entes artificiales

²⁶ Alessandri, Arturo y otros. (1998): *Op. Cit.* Pág. 443.

²⁷ *Ibidem.* Pág. 509.

²⁸ Código Civil. Disponible en: www.lexis.com.ec. Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio de 2005. 12 de octubre de 2011.

creados por el Estado, sino, por el contrario con realidades vivas”.²⁹ Esta teoría defiende que existe una organización social por la potestad que tienen los individuos para crear una (querer), y por ende para que la persona jurídica pueda ser sujeto de derecho. Por el contrario a la teoría de la ficción, que sostenía que debe haber una autorización del estado para crear la personalidad jurídica, esta teoría contempla que una persona jurídica es totalmente independiente a la intervención estatal, y que el Estado solo se manifiesta con un valor declarativo.

La teoría de la realidad, explica que la corporación siendo una persona jurídica esta sobre la colectividad pero no fuera de ella, además estas asociaciones tienen voluntad autónoma que no es el resultado de la suma de voluntades de sus miembros, mas bien es una voluntad en común de todos. También debemos hacer referencia en cuanto a que los administradores no son representantes de la asociación, más bien son órganos de ella.

En la noción que acogió nuestra legislación es la teoría de la ficción, y de esta manera una persona jurídica nace por la voluntad de las partes, de sus miembros fundadores, siempre y cuando sea reconocida mediante un acto Estatal, y se disuelve o muere jurídicamente de la misma forma mediante la intervención del Estado. Una persona jurídica sea fundación o corporación esta sometida a lo que se establece en la ley y en sus estatutos y la responsabilidad jurídica recae sobre sus representantes legales.

²⁹ Borda, Guillermo. (2004): *Op. Cit.* Pág. 309.

CAPITULO II

2 MARCO JURÍDICO DE LAS FUNDACIONES Y CORPORACIONES

2.1 COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE CONCEDEN PERSONALIDAD JURÍDICA

Definición de jurisdicción: Es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada eventualmente factibles de ejecución. También se la define como una potestad del Estado, la jurisdicción es la potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida exclusivamente por tribunales independientes y predeterminados por la ley, para la solución de conflictos, ejecutando lo juzgado para satisfacer pretensiones y resistencia.³⁰

Etimológicamente la palabra jurisdicción, SIGNIFICA decir o declarar el derecho. Desde el punto de vista, más general, la jurisdicción hace referencia al poder del estado de impartir justicia por medio de los tribunales o de otros órganos, como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los asuntos que llegan a su conocimiento, pero este concepto es empírico y no penetra al fondo del problema científico. La noción de jurisdicción ha provocado muchas controversias y dado lugar a diversas doctrinas.³¹

El Art. 1 del Código Procedimiento Civil determina lo que es la jurisdicción cuando indica: "...Consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo

³⁰ Bailon, Rosario. (2004): *Teoría general del Proceso*. México: Editorial Limusa S.A. Grupo Noriego Editores. Disponible en: <http://books.google.com.ec/books>. Pág. 42.

³¹ Hernández, Eliberto. *Jurisdicción y Competencia*. Disponible en: <http://www.ilustrados.com/tema/2752>. 13 de agosto de 2011.

juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los magistrados y jueces establecidos por las leyes” y define a la Competencia cuando determina que: “... Es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de las cosas, de las personas y de los grados”.

Competencia

Por otra parte, el término competencia está vinculado con la incumbencia, al nombrar a la pericia, aptitud e idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado. De esta forma, la competencia es la atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto.³²

La competencia es el conjunto de funciones que un agente puede ejercer legítimamente, así el concepto de “competencia” da la medida de las actividades que corresponde a cada órgano administrativo de acuerdo al ordenamiento jurídico. La competencia resalta la aptitud legal de obrar del órgano administrativo, LAUBADERE diciendo que: “la regla de la competencia determina en primer lugar la materia que entran en la esfera propia de cada autoridad”.³³

Las competencias de las instituciones públicas vienen a ser los límites dentro de los cuales han de manejarse las personas jurídicas y los órganos administrativos.

La competencia y la jurisdicción de las Instituciones públicas nacen de la ley, ya que dentro del derecho público, las instituciones del Estado y por ende los funcionarios que laboran en estas, solo pueden hacer lo que la ley les permiten y los ciudadanos pueden hacer lo que no está prohibido por la ley, en este sentido, cada Cartera de Estado tiene la potestad de conceder personalidad jurídica a las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos

³² Definición de Competencia. Disponible en: <http://definicion.de/competencia/>, 13 de agosto de 2011

³³ Laubadere, André; Venezia, J.C.; Yves, Gaudemen. (1992): *Traite de Droit Administratif*. Librerie Generale. Pág. 175.

necesarios y que sean afines al ámbito de las competencias que son emitidas en virtud de un Decreto Ejecutivo.

El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 11 establece las atribuciones y deberes del Presidente de la República, donde dice: “el Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la constitución Política de la República y la ley”, en el literal k) estipula “Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 564 del Código Civil”;

El Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, que se encuentra en vigencia, decreta “Art. 1.- Deléguese a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones.

Entre la jurisdicción y la competencia existe una inseparable correlación, en el ámbito jurídico, ya que no podríamos hablar solamente de una competencia administrativa desligada de la jurisdicción en el exclusivo plano administrativo.

Granja Galindo indica que: “la jurisdicción administrativa consiste en la potestad de pública que tienen los órganos administrativos y funcionarios públicos, jerárquicamente constituidos, para ejercer sus actividades en beneficio de la colectividad, de acuerdo con lo prescrito en las leyes; y a la competencia administrativa señala que ella constituye la esfera de atribuciones de los entes y órganos, determinada por el derecho objetivo”.³⁴

Para Garrido, existe tres tipos de competencia: “...la atribución de competencia puede hacerse de acuerdo con un triple criterio (o, si se prefiere, existe tres

³⁴ Granja, Nicolás. (1997): *Fundamentos de Derecho Administrativo*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja. Pág. 237.

clases de competencia): 1) el tipo de función (competencia funcional) que se atribuye al organismo o entidad pública de que se trate (potestad normativa: potestad ejecutiva o de gestión y de potestad jurisdiccional); 2) El del tipo de materia que se atribuye al órgano (competencia *ratione materiae*, por ejemplo, obras públicas aguas montes, ferrocarriles etc.) criterio que obviamente es combinable con el anterior de tal forma que se puede tener en relación con los montes públicos la facultad legislativa (competencia para dictar una Ley de Montes) o simplemente la de gestión y administración de dichos montes privados con la consiguiente intervención administrativa en los mismos; 3) en fin el del territorio (competencia Territorial (competencia territorial) dentro del cual se ejercita la competencia atribuida”.³⁵

Una vez definido lo que es la jurisdicción y competencia y la función que cumple en la administración pública, se debe indicar que la competencia de conceder la personalidad jurídica a una fundación o corporación es atribuida al Presidente de la República, misma que fue delegada a los diferentes Ministros de Estado conforme al objetivo que tiene las mismas.

Además de la competencia administración institucional hay que señalar la competencia en cuanto a los funcionarios públicos.

La Ley de Modernización en el Art. 18 afirma que: “Los funcionarios públicos son plenamente competentes para ejercer todas aquellas acciones que son compatibles con la naturaleza y fines del respectivo órgano o entidad administrativo que dirigieren o representan”.³⁶

El Art. 86 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina lo siguiente:

³⁵ Garrido, Fernando. (1994): *Tratado de Derecho Administrativo*. Tecnos. Madrid: V.I.P. Pág. 393.

³⁶ Ley de Modernización en el Art. 18. Publicado en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993. Disponible en: www.lexis.com.ec. 10 de octubre de 2011.

Si alguna norma atribuye competencia a la Administración Pública Central, sin especificar el órgano que deben ejercerla, se entenderá que la facultad de tramitarla y resolver las peticiones o impugnaciones corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y territorio y de existir varios de estos, al superior jerárquico común.

Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren necesario para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley, no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos.³⁷

El art. 18 inciso 4 de la Ley de Modernización prohíbe al funcionario público “exigir la presentación de documentos, la práctica de diligencias o realización de otros procedimientos que no estén específicamente previstos para el respectivo asuntos”. Esto puede cumplirse cuando exista efectivamente un procedimiento específico para un trámite cuando no hay norma que regularice el procedimiento, el art. 40 de la Ley de Modernización dispone que “es de competencia del Ejecutivo la regulación de (...) procedimientos en todas las dependencias y órganos administrativos”.

En la administración pública hay dos factores importantes: la Centralización y la Descentralización de competencias de las entidades públicas. La centralización es de origen francesa, apareció con la destrucción del feudalismo y el establecimiento de la monarquía absoluta, los principios individualistas y de exaltación a la Ley de la Revolución Francesa, favorecieron al desenvolvimiento de este sistema.

Históricamente la formación del Estado moderno requirió de un centralismo fuerte para conseguir su unión y consolidación y cuando estas se han logrado evitar su desintegración, siendo un proceso que se produjo en la mayoría de los Estados modernos. La centralización de la administración consiste en la acción por la cual el Estado asume competencia que correspondían a otras personas administrativas. La centralización administrativa ecuatoriana recién

³⁷ Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. Publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002. Disponible en: www.lexis.com.ec. 10 de octubre de 2011.

se alcanzó en forma incompleta a mediados de los años noventa, tal vez por el debate sobre la modernización que se inicia a comienzos de los años noventa y de una autonomía política para el cuatrienio 1997-2000.

Granja Galindo cita al autor José Boquera que indica lo siguiente: “la descentralización administrativa consiste en la transferencia de competencia administrativa del Estado a favor de otras administraciones públicas”, también cita a Hauriou que señala que: “la descentralización administrativa por otro lado supone ya resuelto el problema de la descentralización política, que son dos cosas muy diferente, puesto que la primera nace nada mas y nada menos que como una consecuencia de la creciente actividad del Estado, frente a problemas específicos, locales o de determinada especialización, que requieren una desintegración territorial o funcional de los organismos del Estado”.³⁸

Cada Ministerio concede personalidad jurídica según las competencias asignadas mediante ley, como por ejemplo:

- Una fundación que se dedica a proteger el Ambiente, la Cartera de Estado Correspondiente es el Ministerio del Ambiente,
- Una Fundación dedicada a la protección de los adultos mayores, con fines de crear un centro gerontológico, tendrá que obtener su personalidad jurídica en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- Una organización que tenga fines de salud, debe registrarse en el Ministerio de Salud Pública.
- Los clubes deportivos deben obtener la personalidad jurídica en el Ministerio del Deporte.

³⁸ Citado por Granja, Nicolás. (1997): *Op. Cit.* Pág. 237.

Cumplidos los pasos previstos la Autoridad correspondiente, procederá a elaborar el correspondiente informe jurídico y el acuerdo ministerial de aprobación del estatuto.

2.2 REQUISITOS LEGALES PARA OBTENER LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Los requisitos legales para obtener la Personalidad Jurídica, se encuentran contemplados en los decretos Ejecutivos 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, y el Decreto Ejecutivo 982 publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008, los Decretos Ejecutivos en mención contemplan el Reglamento de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, donde se establecen de manera clara y específica los requisitos que deben cumplir las Organizaciones Sociales sin fines de lucro para obtener la personalidad jurídica y realizar registros de socios y directivas.

Las personas naturales o jurídicas que deseen constituirse en Corporaciones de primero, segundo, tercer grado y fundaciones deben cumplir los siguientes requisitos que el Reglamento de personas jurídicas sin fines de lucro exige:³⁹

La autoridad competente, previo a tramitar una solicitud de aprobación del estatuto de una Fundación o Corporación en formación, certificará que el nombre, siglas o denominación propuestos, no tiene similitud o parecido con las denominaciones de las organizaciones de la sociedad civil ya aprobadas por las Cartera de Estado competente.

- a) Solicitar al Ministerio correspondiente la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica, firmada por un profesional del derecho y el socio fundador delegado para este trámite.

³⁹ Reglamento de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Decreto ejecutivo 982. Publicado en el Registro Oficial No. 311 del 08 de abril de 2008. Disponible en: www.lexis.com. 15 de mayo de 2011.

b) Acompañar a la solicitud de aprobación, los siguientes documentos:

- bi) Acta de constitución de la Corporación o Fundación, en original y copia debidamente certificada por la secretaria o secretario, en la que debe constar expresamente la voluntad de constituir la misma, los nombres y apellidos, nacionalidad, profesión y ocupación de los socios fundadores, firma y número de cédula de ciudadanía o número de pasaporte, según el caso.

- bii) Certificación del Secretario (a) provisional de la corporación o fundación en formación, en el sentido de que las firmas y rúbricas o las huellas digitales según el caso, corresponden a los socios fundadores.

- biii) Estatuto original y copia debidamente certificada por el Secretario (a) provisional de la corporación o fundación en proceso de constitución, con la correspondiente razón, de que conste la fecha de discusión y aprobación del Estatuto en asamblea de los socios fundadores.

- biv) Copias fotostáticas a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación de todos los socios para el caso de ciudadanos ecuatorianos y para los extranjeros copia del pasaporte.

- bv) Indicación del domicilio, donde la persona jurídica ejercerá sus actividades, con referencia de calle, parroquia, cantón, provincia, número telefónico, y/o fax, correo electrónico y casilla postal en caso de tenerlo.

- bvi) Acreditar en una Cuenta de Integración de Capitales, un patrimonio mínimo de USD 4.000,00 cuatro mil dólares para las Fundaciones, Corporaciones de segundo y tercer grado; y USD 400.00 cuatro cientos dólares para las Corporaciones de primer grado.

Las Fundaciones y Corporaciones en formación, a más de los requisitos previstos anteriormente, deben cumplir con lo siguiente, según el criterio legal en las que se basen ciertas Carteras de Estado, como el Ministerio del Ambiente, en el cual solicitan:

1. Hoja de vida de por lo menos dos socios fundadores que acrediten experiencia en las áreas de trabajo de acuerdo a los objetivos o fines de la organización.
2. Adjuntar la certificación de reserva de nombre aprobado por la misma Institución donde se tramita la concesión de personalidad jurídica.
3. Cancelar el valor correspondiente a la aprobación del Estatuto y al otorgamiento de la Personalidad Jurídica, establecido en el libro IX, Art. 11 numeral segundo del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

2.2.1 Del Acta Constitutiva

El Acta Constitutiva es el documento dentro del cual se encuentran plasmadas las voluntades de manera expresa de las personas que desean constituir una organización.

El Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008 dispone, dentro del Capítulo II, De los requisitos artículo 3.1. que: Acta de la Asamblea Constitutiva de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores, la misma que deberá contener expresamente: a) la voluntad de los miembros de constituir la misma; b) La nómina de la directiva provisional; c) Los nombres completos, la nacionalidad de los documentos de identidad y domicilio de cada uno de los miembros fundadores; y, d) la indicación del lugar en que la entidad en formación tendrá su sede, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia, e indicación de un número

de teléfono, fax, o dirección de correo electrónico y casilla postal, en caso de tenerlos.⁴⁰

2.2.2 Del Estatuto Social

El término Estatuto se aplica a las normas reguladoras de numerosas categorías de sujetos. Es aquel que pone de relieve lo que constituye su contenido más característico: la regulación de los aspectos relativos a la organización. También se puede definir al Estatuto como el conjunto de las normas organizativas fundamentales del ente al que se refiera.⁴¹

Los socios fundadores son los responsables de la elaboración del Estatuto Social, los mismos que lo acoplarán las necesidades y proyecciones de la Organización. El Estatuto Social es uno de los requisitos fundamentales para la obtención de la personalidad jurídica.

El Estatuto lo define el doctor Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico elemental como pactos, convenciones, ordenanzas o estipulaciones establecidos por los fundadores o por los miembros o socios de una entidad, para el gobierno de una asociación, sociedad, corporación, sindicato, club, etc.

Además al Estatuto se lo concibe como: “el establecimiento, institución o regla que tiene fuerza de ley para el gobierno de un cuerpo, corporación o país”.⁴²

El Proyecto de Estatuto en formación contendrá:

- Nombre, domicilio y naturaleza jurídica de la organización;

⁴⁰ *Ibídem.*

⁴¹ Galán, Alfredo. Disponible en: <http://books.google.com.ec/books>. *El Reglamento Orgánico Local*. 06 de noviembre de 2011.

⁴² Varios Autores. (1998): *Diccionario Enciclopédico Universal Aula*. Edición: Diciembre de 2008. España: Editorial Cultural S.A. Pág. 731.

- Objetivos, fines específicos en el área forestal, ambiental y biodiversidad;
- Fuentes de ingresos, los mismos que por la naturaleza jurídica de la Fundación o corporación, no deberán tener relación con actividades que conlleven al lucro.

- Declaración expresa de no intervenir en asuntos políticos-partidistas, religiosos y raciales, de no realizar actividades que atenten contra la seguridad nacional interna y externa, las buenas costumbres y el orden público;

- Su voluntad de no interferir en las políticas generales y de control del Ministerio Correspondiente

- Compromiso de presentar el plan de actividades para el cumplimiento de los objetivos y fines, con el respectivo cronograma, y el presupuesto correspondiente.

- Estructura y organización interna;

- Derechos y obligaciones de los socios;

- Régimen disciplinario;

- Régimen económico;

- Causas para disolución y procedimiento para la liquidación;

- Destino de los bienes de la organización en caso de disolución.

- Mecanismos de elección, duración y alternabilidad de la directiva.

En la Disposición General, se debe contemplar que previo a firmar convenios con Carteras de Estado, se solicitará a la Autoridad competente, un certificado de encontrarse al día con las obligaciones a las que están sujetas las fundaciones y corporaciones.

En el requisito es una tarea que los socios, debe realizar con cuidado y claridad. En función de esta clasificación se deberán diseñar los registros y controles pertinentes que permitan el seguimiento, no solamente a los efectos de su individualización jurídico-contable sino también con fines estadísticos.

2.2.3 Del Régimen Económico

Dentro del Capítulo del Régimen Económico se debe contemplar las actividades que las organizaciones de la sociedad civil, llevarán a cabo para obtener recursos sean públicos o privados, para el desenvolvimiento de sus actividades. Los ingresos que las organizaciones de la sociedad civil sean acreedoras pueden tener la siguiente clasificación:

2.2.3.1 Por su Origen⁴³

- Donaciones de fundadores afines,
- Donantes identificables ajenos al ente,
- Donantes anónimos,
- Subvenciones públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras; dentro del ingreso por subvenciones estatales la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en sus artículos pertinentes prevé lo siguiente: “Art. 3.- Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por

⁴³ Biancosino, Gladys; Alara, Elena. *Fundaciones registros y control de ingresos*. Disponible en: http://www.consejo.org.ar/coltec/biancosino_2907.htm. Publicado el 29 de julio de 2003, 10 de octubre de 2011.

recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”.⁴⁴

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.⁴⁵

Del mismo cuerpo legal artículo 4.- “Régimen de control de las personas jurídicas con participación estatal.- Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualesquiera sea su monto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador.

Se evitará la superposición de funciones con otros organismos de control, sin perjuicio de estar obligados de actuar en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de manera coordinada, conjunta y/o simultánea.

Cuando el Estado o sus instituciones hayan delegado a empresas privadas la ejecución de obra pública, la explotación y aprovechamiento de recursos públicos mediante concesión, asociación, capitalización, traspaso de propiedad

⁴⁴ Ley Orgánica de la Contraloría. Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, 15 de octubre de 2011.

⁴⁵ Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana. Disponible en: <http://www.sociedadcivil.gov.ec/index.php>. 15 de noviembre de 2011.

accionaria, de certificados de aportación o de otros títulos o derechos, o por cualquier otra forma contractual de acuerdo con la ley, la vigilancia y control de la Contraloría General del Estado no se extenderá a la persona o empresa delegataria, pero si, a la gestión referida a esa delegación por parte de la institución del Estado delegante, sin perjuicio de la eventual responsabilidad que la Contraloría General del Estado pueda determinar, conforme a lo establecido en esta Ley”.⁴⁶

2.2.3.2 Por su Naturaleza: Gestión realizada por la Organización para la obtención de Recursos⁴⁷

- En dinero,
- En especie,
- En trabajo voluntario (tiempo, conocimientos, talento, etc.)

2.2.3.3 Por su Volumen⁴⁸

- Montos o volúmenes significativos
- Habituales: Contribuciones importantes regulares en monto y/o periodicidad. Ejemplos:
 - Todas las semanas se reciben 100 kgs. de carne para repartir,
 - Siempre para Año Nuevo se reciben 3000 kgs. de pan dulce,
 - Todos los meses una empresa entrega una cifra equivalente a 25 sueldos básicos a una fundación “X”.

⁴⁶ Ley Orgánica de la Contraloría. Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, 15 de octubre de 2011.

⁴⁷ Biancosino, Gladys; Alara, Elena. *Op. Cit.*

⁴⁸ *Ibíd.*

- Esporádicos: Contribuciones importantes pero irregulares en monto y/o en el tiempo.
 - Se recibe una profesora parvularia para una guardería,
 - De tanto en tanto se recibe una cantidad significativa de placas para xy,
 - Alguien que obtuvo el premio mayor de la lotería lo dona a la institución, etc.⁴⁹

Es de responsabilidad de los directivos de las Organizaciones de la Sociedad Civil mantener un registro contable, para cumplir con la presentación de los balances anuales y las declaraciones a los impuestos tanto al valor agregado IVA, como al de la Renta IR, según lo establece el Reglamento de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

Al momento nuestra legislación es muy escasa en cuanto se refiere al poder del Estado para ejercer control sobre las Organizaciones de la Sociedad Civil.

2.2.4 Del Registro de la Directiva

Las Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, constituidas al amparo de lo establecido en el Libro I, del Título XXX, de la Codificación del Código Civil y de las disposiciones de este reglamento, deben registrarse en el Libro de Inscripciones a cargo de las Carteras de Estado competentes y sus Direcciones Provinciales.

Además de la inscripción a la que se refiere el artículo anterior, deberá registrar la directiva definitiva, para lo cual las fundaciones o corporaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de registro, dirigido al Coordinador o Coordinadora Jurídica de cada Ministerio, con el patrocinio de un profesional del derecho y la firma

⁴⁹ Disponible en: www.consejo.org.ar/coltec/biancosino_2907.htm

del representante legal, según lo dispone la Cuarta Disposición General del Reglamento de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro;

- b) Convocatoria a la asamblea general de socios, en la que debe constar dentro del orden del día, la designación de la directiva, el lugar, el día y la hora en la que se llevará a cabo dicha asamblea.

- c) Acta de la asamblea general de socios, en la que se designó la directiva, con la nómina de los asistentes, cédula de ciudadanía y firma y rúbrica de cada uno;

- d) Copia certificada de la parte pertinente del estatuto que norma la elección de la directiva y el tiempo de duración; y,

Dentro del plazo de quince días de la aprobación del estatuto o de la terminación del período de la directiva anterior, las organizaciones en forma obligatoria procederán a elegir a su nueva directiva y deberán registrarla ante la Cartera de Estado correspondiente y adicionalmente las fundaciones o corporaciones deben adjuntar una copia certificada de la directiva saliente.

Las organizaciones podrán subsanar el no estar al día con el registro de la directiva, presentando una declaración juramentada, suscrita por un socio fundador, donde se explique el porqué no se ha registrado a tiempo la Directiva.

Las organizaciones de la sociedad civil aprobadas por otras Carteras de Estado cuyos objetivos se encuentren vinculados en los ámbitos de competencia de otro Ministerio y sus estatutos hayan sido aprobados con anterioridad a la creación a la Cartera de Estado competente, podrán inscribirse en el Registro correspondiente, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Copia certificada del acta de Asamblea General de Socios, en la que manifiesten la voluntad de inscribirse en esta Cartera de Estado, firmada

por los socios asistentes, en conformidad al porcentaje establecido en los estatutos.

- b) Copias certificadas por la Institución que otorgó la personalidad Jurídica, del Acuerdo Ministerial y Estatuto vigente.
- c) Certificación del registro de la última directiva de conformidad con el estatuto social; y, de los informes de labores y económicos del año anterior a la petición de inscripción.
- d) En caso de existir nuevos miembros, se deberá presentar el registro del mismo.

2.2.5 De la Reforma del Estatuto

La reforma al estatuto de las Fundaciones y Corporaciones aprobadas en virtud del Reglamento de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, se las tramitará previo el cumplimiento de los requisitos tanto legales como estatutarios y son los que se detallan a continuación:

- a) Solicitud suscrita por el representante legal, con el patrocinio de un abogado;
- b) Convocatoria (s) a la asamblea (s) de socios para la discusión y aprobación de las reformas al estatuto, en la que conste el lugar, el día y la hora a llevarse a cabo dicha asamblea;
- c) Acta (s) de la asamblea (s) en las cuales se aprobó las reformas al estatuto firmada por todos los asistentes y certificada por el secretario.
- d) Lista de reformas al estatuto y adicional una copia del proyecto de estatuto debidamente codificado.

- e) Adicionalmente para el caso del Ministerio del Ambiente se deberá consignar el pago de la tasa por Reforma de Estatuto, que se contempla en el Libro IX, Título II, artículo 11, acápite II del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria.

2.2.6 De la Inscripción de Nuevos Socios

Para la legalización del ingreso de nuevos socios, a través de su representante legal, solicitará a la Autoridad competente de cada Ministerio, la inscripción correspondiente, acompañando los siguientes documentos:

- a) Solicitud suscrita por el representante legal, con el patrocinio de un profesional del derecho;
- b) Copia certificada de la parte del estatuto donde se norma el ingreso de nuevos socios;
- c) Convocatoria (s) a la asamblea (s) de socios para la discusión y aprobación del ingreso de nuevos socios a la fundación o corporación en la que conste el lugar, el día y la hora a llevarse a cabo dicha asamblea;
- d) Acta en la que se aprueba el ingreso de nuevos socios; firmada por todos los asistentes y certificada por el secretario.
- e) Carta dirigida al Representante Legal de la Fundación o Corporación, suscrita por la persona que desea ingresar como nuevo socio, en el cual debe manifestar su voluntad expresa de conformar dicha organización;
- f) Copia fotostática a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del o de los nuevos socios.

- g) Pago de la tasa por ingreso de nuevos socios que se contempla en el Libro IX, Título II, artículo 11, acápite II del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria.⁵⁰

2.3 PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIOS

Como parte del régimen disciplinario, se establece la pérdida de la calidad de socio de una Fundación o Corporación. El estatuto social de las Corporaciones y Fundaciones deben normar las actuaciones de sus asociados y sancionarlos cuando actúan en contra de la normativa de la organización y las leyes comunes.

Siempre que la decisión de separar a un miembros de una fundación o corporación, haya sido adoptada conforme a la ley, el reglamento y los estatutos, tendrá plena validez, caso contrario podrá ser nulitado el acto, si ya fue registrado en la Cartera de Estado competente.

Nuestro ordenamiento jurídico no prevé una acción específica en cuanto se refiere a la exclusión de un socio, sin embargo esto se lo debe contemplar dentro del estatuto social de la organización; la o las personas que se sintieren vulneradas en sus derechos, por cualesquiera de los registros otorgados por tramitados por miembros de una fundación o corporación; y, aprobados y registrados por la autoridad competente, podrán recurrir ante la misma autoridad pública para impugnar el acto administrativo donde se declara su expulsión, exclusión; o, cualquier registro. Esto en base al artículo 173 de la Constitución de la República donde prescribe: “Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”.⁵¹

⁵⁰ Texto Unificado de la Legislación Secundaria. Medio Ambiente. Libro IX. Publicado en el Registro Oficial No. 2 de 3 de marzo de 2003. Disponible en: www.lexis.com.ec. 16 de octubre de 2011.

⁵¹ Constitución de la República. Disponible en: <http://www.lexis.com.ec/WebTools>. 10 de octubre de 2011.

La calidad de miembro o socio se pierde en la mayoría de los casos por:

- Por renuncia voluntaria por escrito, formalmente aceptada por el directorio.
- Por exclusión
- Por expulsión.
- Por fallecimiento.

Sobre el tema, Larrea Holguín indica: “A pesar de que los actos de la persona jurídica no son de sus miembros, ni viceversa en ciertos casos redundan la responsabilidad de unos en otros”.⁵²

2.3.1 De la Inscripción de Exclusión de Socios

Para la inscripción de la exclusión de socios, debe solicitar el representante legal de la fundación o Corporación, con el patrocinio de un profesional del derecho, acompañando para el efecto los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la parte del estatuto que regule la exclusión de socios;
- b) Por renuncia voluntaria, el original o una copia certificada de la misma;
- c) Por expulsión, informe de las razones debidamente motivadas, conforme a las causales que se contemplen dentro del Estatuto Social de la fundación o Corporación, facilitándole al socio que en su respectivo momento ejerza su derecho a la defensa, dentro de dicha organización;
- d) Por fallecimiento el acta de defunción otorgada por el Registro Civil.

⁵² Larrea, Juan. (1991): *Derecho Civil del Ecuador*. Tomo I Parte General y Personas Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 362.

- e) Convocatoria (s) a la asamblea (s) de socios para la discusión y aprobación la exclusión socio (s) a la fundación o corporación en la que conste el lugar, el día y la hora a llevarse a cabo dicha asamblea;
- f) Acta de asamblea de socios en la que se aprueba la exclusión firmada por los asistentes y certificada por el secretario.
- g) Pago de la tasa por exclusión de socios que se contempla en el Libro IX, Título II, artículo 11, acápite II del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, para el caso de las organizaciones que se encuentran registradas en el Ministerio del Ambiente.

Los requisitos legales que las personas deben cumplir para obtener los respectivos registros de una Organización de la Sociedad Civil, empezando por la obtención de la Personalidad Jurídica, no son un limitante para que las Fundaciones y Corporaciones se sigan creando y manteniendo.

2.4 DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EXTRANJERAS

No ahondaremos el estudio de las organizaciones no gubernamentales extranjeras; sin embargo se explicará el procedimiento de constitución de las organizaciones extranjeras ya que tienen un tratamiento especial en el Ministerio de Relaciones Exteriores, específicamente por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, entidad por el cual se rigen para poder funcionar en el Ecuador, al igual que las Fundaciones y Corporaciones Nacionales se encuentran normadas por el Libro I del Código Civil y los Decretos Ejecutivos 3054, 982 y específicamente por el Decreto Ejecutivo No. 812, que reforma al Decreto 982, publicado en el Registro Oficial 495 de 20 de Julio del 2011.

Las organizaciones no gubernamentales extranjeras (ONG) interesadas en realizar actividades en el Ecuador deberán presentar una solicitud en tal sentido a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, señalando cuáles son sus fines y las labores que desean efectuar en el país.

Deberán adjuntar la documentación legalizada que demuestre su existencia legal, incluido su estatuto en idioma español.⁵³

La entidad responsable de convalidar la información presentada por las organizaciones no gubernamentales extranjeras, en cuanto a la solvencia, seriedad y legalidad de la organización no gubernamental extranjera es la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, a través de las embajadas y consulados ecuatorianos en el exterior. La verificación de la información deberá ser realizada tanto en el país de origen como en los demás que haya tenido injerencia en trabajos análogos.

Para que una organización no gubernamental extranjera pueda realizar sus actividades legalmente en el Estado ecuatoriano, deberá pasar por la revisión de la documentación presentada ante la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional; posterior a la revisión y verificación de la información la SETECI emitirá una resolución motivada sea favorable o no, acto seguido si la resolución es favorable se suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y se notificará por escrito a la organización extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividades en el país.

Al igual que las Carteras de Estado con competencia de otorgar personalidad jurídica a las fundaciones y corporaciones nacionales y de tener el control de las mismas, con respecto a las organizaciones no gubernamentales extranjeras en el Ecuador, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, realizará el correspondiente control y seguimiento de las labores, con el objeto de examinar sus actividades, de acuerdo con lo acordado en el Convenio Básico de Funcionamiento, para asegurar el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Las organizaciones no gubernamentales extranjeras en el Ecuador están sometidas al convenio de cooperación suscrito, por lo tanto solo podrán realizar

⁵³ Reglamento de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Decreto ejecutivo 982 publicado en el Registro Oficial No. 311 del 08 de abril de 2008, Disponible en: www.lexis.com, 15 de mayo de 2011.

las actividades autorizadas; los planes programas y proyectos relacionados con las actividades que realizara en el país, contendrán la información necesaria que permita identificar con claridad sus objetivos, metas, tareas específicas y los recursos tanto internos como externos requeridos para cada uno de los períodos de ejecución de los mismos.

Las Organizaciones no Gubernamentales ONGs del exterior no podrán realizar actividades diferentes o incompatibles con las que le han sido señaladas o que atenten contra la seguridad y la paz pública. Las ONGs extranjeras su personal del exterior autorizado para trabajar en el país y sus familiares no podrán efectuar labores lucrativas, de injerencia política y/o proselitistas. Sin embargo, si los cónyuges de dicho personal, desearan trabajar en el Ecuador, deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12 - VI y cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios exigidos para dicha actividad.⁵⁴

Si la ONG Extranjera no cumpliera con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, previo estudio del caso y resolución motivada dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador. Tal resolución será comunicada por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a la respectiva ONG Extranjera; al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y a las autoridades competentes, para los fines correspondientes.

En una de las entrevistas a Rafael Correa Delgado a cerca del tema de las organizaciones no gubernamentales extranjeras, manifestó lo siguiente:

“Deben entender incluso esas ONG´s que aquí ya hay Gobierno, ya hay Estado y hay una Patria soberana y digna en la que ellos no pueden hacer lo que desean”. El Mandatario indicó que en el período 2007- 2010, la cooperación bilateral fue de \$829 millones, la multilateral 605 millones, la de ONG´s \$400 millones, la descentralizada \$61 millones; y empresa privada \$270 mil.⁵⁵

⁵⁴ *Ibíd.*

⁵⁵ Criterio emitido por Rafael Correa Delgado, ONG`s deben rendir cuentas de su labor y de los recursos que administran, Periódico el Ciudadano, 25 de junio de 2011, http://www.elciudadano.gov.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=25691:ong-deben-rendir-cuentas-de-la-labor-que-cumplen-y-de-los-recursos-que-administran&catid=40:actualidad&Itemid=63, 12 de octubre de 2011.

Reconoció que hay ONG's que realizan una excelente labor y que en ese contexto a ellas lo que les solicita el Gobierno es que coordinen su trabajo con el Estado ecuatoriano.

Sobre la distribución de la cooperación ejecutada por ONG's en la Amazonía el Mandatario indicó que son cerca de \$300 millones, el 23% lo ejecutan 41 ONG's extranjeras y que eso constituye alrededor de \$70 millones.

La SETECI ejerce su rectoría sobre el registro, seguimiento y evaluación de los recursos que llegan al país desde la cooperación internacional que gestionan el Gobierno central, los GAD y las ONG's extranjeras.

2.5 ORGANIZACIONES SOCIALES CONSTITUIDAS EN EL ECUADOR

Según se desprende de la página oficial de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, existen un total de 53.202 organizaciones de la sociedad civil,⁵⁶ como se detalla a continuación:

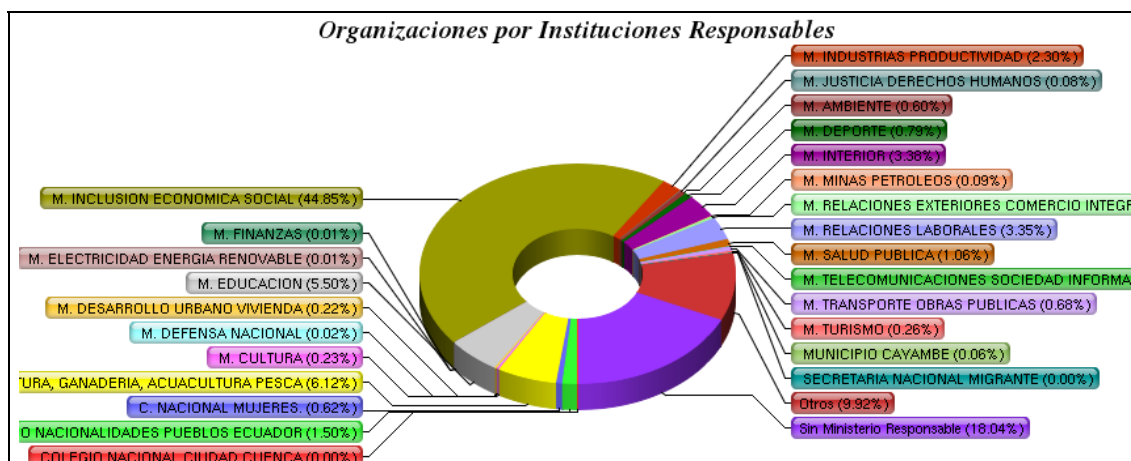
Cuadro 2.1 Organizaciones existentes en el Ecuador

PROVINCIA	SUBTOTAL DE ORGANIZACIONES
AZUAY	2389
BOLIVAR	1062
CANAR	890
CARCHI	782
CHIMBORAZO	2329
COTOPAXI	1659
EL ORO	2141
ESMERALDAS	2464
GALÁPAGOS	217
GUAYAS	8768
IMBABURA	1763
LOJA	1962
LOS RÍOS	2497
MANABÍ	4513
MORONA SANTIAGO	938
NAPO	685
ORELLANA	633
PASTAZA	736
PICHINCHA	10468
SANTA ELENA	851
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	1070
SUCUMBÍOS	1254
TUNGURAHUA	2376
ZAMORA CHINCHIPE	755
TOTAL	53202

Fuente: www.sociedadcivil.gob.ec

⁵⁶ Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana <http://www.sociedadcivil.gob.ec/organizacioncivil/web/reports/general>,. 10 de octubre de 2011

Gráfico 2.1



Fuente: www.sociedadcivil.gob.ec

Cuadro 2.2 Instituciones competentes

INSTITUCIÓN RESPONSABLE	SUBTOTAL DE ORGANIZACIONES
Colegio Nacional Ciudad de Cuenca	1
Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador	800
Consejo Nacional de las Mujeres	321
Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.	3251
Ministerio de Cultura	122
Ministerio de Defensa Nacional	11
Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI	117
Ministerio de Educación	2920
Ministerio de Electricidad y Energía Renovable	5
Ministerio de Finanzas	2
Ministerio de Inclusión Económica y Social	23930
Ministerio de Industrias y Competitividad	1228
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	40
Ministerio del Ambiente	307
Ministerio del Deporte	420
Ministerio del Interior	1703
Ministerio de Minas y Petróleos	47
Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración	167
Ministerio de Relaciones Laborales	1787
Ministerio de Salud Pública	552
Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información	2
Ministerio de Transporte y Obras Públicas	365
Ministerio de Turismo	140
Municipio de Cayambe	32
Secretaria Nacional del Migrante	1
Otros Ministerios y Consejos	5297
Sin Ministerio o Consejo Responsable	9634
TOTAL	53202

Fuente: www.sociedadcivil.gob.ec

Podemos evidenciar un total de 53.202 organizaciones de la sociedad civil constituidas al amparo del Código Civil y su Reglamento de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, en las distintas Carteras de Estado que tienen competencia para otorgar personalidad jurídica. El número es exorbitante, sin embargo no rebasan el 5% las organizaciones que sobresalen y se dan a conocer por sus obras sociales.

Según la cantidad que se detalla en el cuadro precedente la mayor parte de organizaciones se encuentran constituidas en el Ministerio de Inclusión Económicas y Social, es decir que la mayoría de fundaciones y corporaciones tienen su ámbito de acción los sectores sociales más vulnerables del país, es decir, la atención prioritaria a adultos mayores, personas con capacidades especiales, niños huérfanos... entre otras.

2.6 LEGISLACIÓN COMPARADA

2.6.1 Bolivia

Dentro de la legislación boliviana encontramos la normativa que rige la constitución de las fundaciones y corporaciones, en esta legislación para las asociaciones y fundaciones que son personas jurídicas sin fines de lucro, se rigen bajo las disposiciones contenidas en el Código Civil, y bajo el principio constitucional de libre asociación al igual que en nuestra legislación.

Desde su nacimiento, las fundaciones y corporaciones, han desarrollado sus actividades sujetándose bajo esa figura legal de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro, al igual que la legislación ecuatoriana, estas organizaciones tienen la peculiaridad de servir a grupos vulnerables identificados. En concordancia con la mayoría de las legislaciones en Latinoamérica, la regulación legal de las personas jurídicas se encuentra en los Código Civiles, y es profundizada en reglamentos o decretos especiales.

En Bolivia las personas jurídicas sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, que realicen gestión de desarrollo o asistencia social, se constituyen por escritura pública, los prefectos de departamentos de la Unión (estado), tienen la facultad legal de reconocer a una ONG con validez nacional al igual que tienen la competencia de conocer y autorizar lo registros de reforma de estatutos, disolución, cambio de directorio, ingreso y exclusión de socios.

2.6.2 Chile

La Constitución chilena contempla como principio fundamental y como reconocimiento de derechos la libre asociación, en virtud de esta premisa podemos determinar que en América Latina en general, existe la facultad que tienen las personas para formar organizaciones sociales como fundaciones y corporaciones. El Código Civil chileno es similar al ecuatoriano y dentro de este se regulan a las fundaciones y corporaciones, estableciendo claramente directrices, conceptos básicos y procedimientos utilizando un lenguaje jurídico análogo al nuestro por no decir idéntico.⁵⁷

El Código Civil chileno, es igual al nuestro al momento de regular a las personas jurídicas sin fines de lucro, dividiéndolas en fundaciones y corporaciones. Haciendo una comparación entre las dos legislaciones (chilena – ecuatoriana), podemos decir que no encontramos ninguna novedad ni aporte jurídico, en vista de que son legislaciones similares en cuanto se refiere al marco jurídico de las organizaciones de la sociedad civil.

2.6.3 Colombia

La legislación Colombiana mezcla dentro de su Código Civil los términos compañías con las fundaciones, corporaciones y las asociaciones, en esta legislación se determina que deben ser constituidas mediante escritura pública o documento privado, los requisitos que debe contener el estatuto social al

⁵⁷ Código Civil Chileno, <http://www.nuestroabogado.cl/codcivil.htm#primero>, 14 de noviembre de 2011.

momento de constituirse son iguales a los requisitos exigidos en nuestra legislación, sin embargo presentan una diferencia al nombrar que en ciertos casos debe existir un revisor fiscal. Además adicionalmente se contempla que las personas jurídicas de derecho privado deben contar con el registro en la Cámaras de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal, así también las reformas al Estatuto Social, disolución y liquidación; y, registros de representantes legales de las fundaciones y corporaciones se realizarán en la misma Cámara donde fueron inscritas.

Dentro de la legislación colombiana encontramos algo positivo, en cuanto se refiere el incluir dentro de una organización un agente fiscalizador, esto resultaría de gran utilidad si lo incorporaríamos en nuestra legislación, siempre y cuando este fiscalizador sea una persona ajena a la fundación y corporación, con el fin de garantizar la transparencia e imparcialidad.

Al igual que en nuestra legislación dentro del articulado del Código Civil Colombiano, expresamente contempla que: “Lo que pertenece a una corporación, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente, las deudas de una corporación no dan a nadie derecho para demandarlas en todo o parte, a ninguno de los individuos que componen la corporación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la corporación”,⁵⁸ esto sin perjuicio que los miembros de la fundación o corporación expresen su responsabilidad solidaria en cuanto a las obligaciones contraídas por la persona jurídica, pero esta responsabilidad no se extiende a los herederos. EL Código Civil Colombiano tiene una normativa más completa con relación a la adquisición, administración y enajenación de los bienes que pertenecen a las personas jurídicas.

⁵⁸ http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Colombia.pdf codigo colombiano

CAPÍTULO III

3 NACIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LAS FUNDACIONES Y CORPORACIONES

3.1 PROCESO JURÍDICO DE CONSTITUCIÓN DE UNA FUNDACIÓN Y CORPORACIÓN

Una vez que los socios fundadores manifiestan su voluntad de constituir una organización de la sociedad civil plasmada en el acta constitutiva, la misma que es un habilitante para la obtención de la personalidad jurídica, se debe dar cumplimiento a los requisitos previstos en el Reglamento de las Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, los mismos que se detallaron en el Capítulo precedente, la autoridad competente emite su criterio aprobando o negando la concesión de la personalidad jurídica, si niega por medio de un acto administrativo expresamente y motivadamente niega el trámite; y, si aprueba la concesión de la personalidad, la máxima autoridad o su delegado según el caso suscribe un Instrumento legal – Acuerdo Ministerial.

3.2 APROBACIÓN GUBERNAMENTAL DE UNA ORGANIZACIÓN SOCIAL

Los distintos Secretarios de Estado, conceden personalidad jurídica mediante un Acuerdo Ministerial o si es del caso, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, a las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos de ley. Una vez emitido el instrumento legal se envía al Registro Oficial para su publicación. Se debe tomar muy en cuenta la competencia y jurisdicción que tienen las instituciones públicas para conocer las solicitudes de otorgamiento de personalidad y sus registros de las pre fundaciones y corporaciones.

3.3 CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

La disolución de las personas jurídicas sigue un procedimiento análogo al de su constitución o reconocimiento. En los sistemas jurídicos en que existe mayor libertad para la constitución de personas morales, también se da la misma amplia libertad para su disolución. En nuestro Derecho positivo hay también aquel paralelismo entre reconocimiento y disolución; así por regla general, las Corporaciones y Fundaciones necesitan de un acto administrativo para disolverse, las compañías civiles o comerciales, deben cumplir solemnidades semejantes a las de su establecimiento y otras personas especiales se sujetan a trámites en todo parecido a los de su Fundación.⁵⁹

Entendemos que “comprometen la seguridad o los intereses del Estado”, las personas jurídicas que violan las leyes, y esto en cuestiones de cierta importancia. Por eso el artículo 339 del Código Penal,⁶⁰ da por supuesto que puede disolverse una sociedad cuando se han realizado actos contrarios a las leyes, estatutos u ordenanzas. De todos modos, para garantizar debidamente el derecho de asociación debería establecerse un trámite seguro, con las debidas apelaciones, para que se esclarezca en qué casos la Autoridad puede legalmente disolver a una persona jurídica contra la voluntad de ella misma.

En todos los casos, se puede decir que domina el principio de la especialidad de las personas jurídicas: si no cumplen su fin o llegan a una situación en que no podrán cumplirlo, no tienen razón de ser, y se disuelven.

Transcribimos a continuación los artículos 596 a 598 y 601 de Código Civil que se refieren a este tema:

Art. 596.- Las Corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento.

Pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la Ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponde al objeto de su institución.⁶¹

⁵⁹ Larrea, Juan. (1989): *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador*. Pág. 85.

⁶⁰ Código Penal. Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 147 de 22 de enero de 1971. Disponible en: www.lexis.com.ec. 15 de noviembre de 2011.

⁶¹ Código Civil. Publicado en el Registro Oficial No. 46 de 24 de junio de 2005. Disponible en: www.lexis.com.ec. 15 de noviembre de 2011.

Art. 597.- “Si por muerte u otros accidentes quedan reducidos los miembros de una Corporación a tan corto número que no puedan ya cumplirse los objetos para que fue instituida, o si faltan todos ellos, y los estatutos no hubieren previsto el modo de integrarla o renovarla en estos casos, corresponderá a la autoridad que legitimó su establecimiento dictar la forma en que haya de efectuarse la integración o renovación”.

Art. 598.- “Disuelta una Corporación, se dispondrá de sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus estatutos; y si en ellos no se hubiere prescrito este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”

“Art. 601.- Las Fundaciones perecen por la destrucción de los bienes destinados a su manutención.”

Son causales de disolución de las organizaciones constituidas al amparo del presente Reglamento, las siguientes:

- a) Incumplir o desviar los objetivos y fines para los cuales fue constituida la organización.
- b) Comprometer la seguridad o los intereses del Estado tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios y organismos de control y regulación.
- c) Disminuir los socios a un número menor al mínimo requerido para su constitución.
- d) Mantener inactiva la fundación o corporación; es decir no haber registrado la directiva por dos períodos consecutivos.

- e) Incurrir en dos amonestaciones por la no presentación consecutiva de informes económicos y de actividades anuales.

El procedimiento de liquidación de las Fundaciones y Corporaciones es ambiguo ya que no determina un procedimiento a seguir cuando estas se disuelven. Se debe fijar un procedimiento de liquidación que se ajuste al accionar de las Fundaciones y Corporaciones ya que por el hecho de no perseguir el lucro en sus actividades no quiere decir que no tenga movimientos contables y económicos.

Un aspecto que no se ha tomado en cuenta en la legislación que regulan a las Fundaciones y Corporaciones es el nombramiento de un liquidador si bien es cierto que en este tipo de organizaciones los miembros no son dueños del todo ni en parte de los bienes que tienen las Fundaciones o Corporaciones, pero si existe movimientos contables que deben ser liquidados y los valores que queden como excedentes vayan a instituciones benéficas, como lo indica el Código Civil y no se valga de este vacío para que los miembros de este tipo de organizaciones acrecienten su patrimonios personales.

Implementar mecanismos para que los Ministerios del ramo tengan a su cargo el control integral de las fundaciones y corporaciones para supervisar y controlar el cumplimiento de los objetivos generales, planes y programas de acción, metas; sugerir los correctivos urgentes, preventivos, transparentes en el aspecto administrativo y financiero, necesarios para la eficiencia de las organizaciones. Las fundaciones y corporaciones deberían contar con la unidad de auditoría interna que ejerza funciones de control y supervisión y además contratar una auditoría externa independiente y sus informes no estarán sujetos a ningún tipo de sigilo ni reserva.

3.4 RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El Código Civil en el Art. 573, 574 indica: "...Art. 573.- Toda Corporación tiene sobre sus miembros el derecho de policía correccional que los estatutos le confieran, y ejercerá este derecho en conformidad a ellos..."⁶²

Art. 574.- Los delitos de estafa y más defraudaciones de los fondos de la Corporación, se sancionarán con arreglo a sus estatutos, sin perjuicio de lo que dispongan, sobre los mismos delitos, las leyes comunes..."

Esto indica que el estatuto social da poder coercitivo al representante legal de la organización para que ejerza control a los miembros de la organización; y de igual forma indica que si algún miembro o socio recae en delitos indicados en los Arts. 573 y 574, aparte de ser sancionado conforme al estatuto social, deberá someterse el socio a la justicia ordinaria.

En este régimen se establece las sanciones que pueden ser: a.- Amonestación Verbal, b.- Amonestación escrita, c.- Multa, d.- Suspensión, e.- Exclusión y consecuente expulsión.

Amonestación verbal: cuando los socios o miembros de una fundación o Corporación incurrieren por primera vez en faltas leves al estatuto.

Amonestación escrita: cuando los socios o miembros de una fundación o Corporación incurrieren en reincidencia en faltas leves.

Multa: Se establecerá el monto en el estatuto, generalmente cuando los socios se encuentran en mora en sus obligaciones económicas con la organización.

Suspensión se aplica cuando:

⁶² Ibídem.

- Al que reiteradamente no cumpliere las disposiciones estatutarias, luego de haber recibido las sanciones anteriores;
- Al que fuere culpable de comportamiento o conducta inmoral o atentatoria, contra los miembros del directorio o contra sus compañeros asociados y,
- Al reincidente de falta de pago de cuotas ordinarias o extraordinarias, si por esto quede exento de dichos pagos.

La Exclusión y consecuente **expulsión** se aplicará en lo siguiente casos:

- Por rebeldía manifiesta al negarse a cancelar la multa aplicada.
- A los que reincidieren la suspensión.
- La expulsión: cuando los socios incurrieren en:
 - La fomentación de la disociación de sus integrantes o disolución de la organización;
 - Malversación o desfalcaren los fondos de la organización sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar y, en todos los casos de sanción, exclusión y expulsión se efectuará previo levantamiento de un trámite sumario, otorgándole al acusado o acusados el derecho de la legítima defensa.

3.5 DEL INFORME ANUAL

Las organizaciones que hayan obtenido personalidad jurídica y que se hayan registrado en el Libro de Inscripciones a cargo de los Ministerios competentes, deben presentar dentro del primer trimestre de cada año, el informe de las actividades realizadas en el año anterior, en el que constará el informe económico suscrito por el representante legal de la fundación o corporación y copias de los

formularios del SRI de la declaración al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a la Renta de cada año.⁶³

La ley no determina, qué pasa en el caso de que las Fundaciones y Corporaciones no presenten el informe anual de actividades y los informes de SRI. Se debe definir sanciones administrativas para controlar el cumplimiento de lo contemplado en la norma. Sin embargo en varias Carteras de Estado han implementado mediante Acuerdo Ministerial un Instructivo que regula el funcionamiento de las fundaciones y corporaciones, donde en la parte pertinente se estipula que puede ser causal de disolución de oficio la omisión de presentar los informes económicos.

3.6 DE LA ACREDITACIÓN

La acreditación es el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentos y administrativos que por cada actividad establezcan los Ministerios respectivos, para las fundaciones y corporaciones que por cualquier concepto reciban recursos públicos, deberán contar previamente con la correspondiente acreditación para desarrollar sus actividades, la misma que será conferida por el Ministerio del ramo.

Las organizaciones de la sociedad civil, previo a recibir por cualquier concepto recursos del Estado, deben tener al día la siguiente información:

Acta Constitutiva;
Estatuto Social;
Acuerdo Ministerial de Aprobación;
Registro de socios;
Registro de Directorio;
Ruc;
RUOSC;

⁶³ Reglamento de Personas Jurídicas, Decreto Ejecutivo 982 publicado en el Registro Oficial No. 311 de 08 de abril de 2008.

En cumplimiento del Art. 31 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008, a más de los documentos establecidos en el artículo 21 del presente instrumento legal, las fundaciones o corporaciones deberán proporcionar la siguiente información:

- a) Solicitud dirigida al Ministro (a) del Ministerio correspondiente, suscrita por el Representante Legal de la organización en conjunto con un profesional del derecho;
- b) Un cuadro donde se determine la población atendida, según la actividad a realizarse;
- c) Informe del ámbito geográfico de intervención, según la actividad que el Ministerio del ramo lo establezca;
- d) Costos de actividades;
- e) Fuentes de financiamiento para el desarrollo de actividades, que el Estatuto Social lo determine;
- f) Experiencia profesional de sus directivos;
- g) Años de experiencia en actividades a ser desarrolladas o similares;
- h) Indicadores de eficiencia, eficacia y calidad;
- i) Designación del titular de la auditoría.

Es obligación de las Organizaciones de la Sociedad Civil el cumplimiento de los requisitos para obtener la acreditación, por cada actividad a desarrollarse y por los cuales los Ministerios asignen subvenciones.

Previo a la suscripción de un contrato, convenio u otro instrumento legal por el cual las Organizaciones de la Sociedad Civil vayan a percibir los recursos públicos, la Unidad correspondiente del Ministerio del ramo, solicitará a la Coordinación Jurídica un informe, mediante el cual se determine si la fundación o corporación cumple o no con todas la disposiciones estatutarios y legales.

La acreditación tendrá una vigencia de cuatro años, luego de lo cual la organización deberá volver a acreditarse.

El control inicial que hace el gobierno a la Corporaciones y Fundaciones es ineficiente, ya que supone que solo las organizaciones que van a recibir recursos del Estado tienen que registradas y calificadas dejando de lado a las que trabajan en función de donaciones de la empresa privada o de autogestión provocando así que esta últimas evadan obligaciones o que solo se identifiquen como “fundaciones de papel”.

Existe ambigüedad y vacío con respecto a la acreditación a que tiene que someterse una Organización de la Sociedad Civil, en virtud de que mientras el Reglamento de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, contempla que la acreditación debe darse por cada actividad que una Fundación o Corporación vaya a realizar; en el mismo cuerpo legal establece que el tiempo de duración de la acreditación será de cuatro años. Además a parte de la Acreditación la Ley debe preveer y aclarar que las Fundaciones y Corporaciones se rigen esencialmente por el Estatuto Social y que para realizar cierta actividad por la que vayan a ser acreedoras de recursos públicos deben someterse y estar limitadas a las actividades que como fines se expresen en dicho Estatuto.

Debe haber una reforma al Capítulo XI del Reglamento de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; en virtud de que, al ser un reglamento ya debe establecer directrices claras, que no den lugar a confusión e interpretaciones erróneas por parte de los funcionarios públicos y menos aún por parte de los administrados, por tanto en este tema propongo lo siguiente:

Las Organizaciones de la Sociedad Civil, previo a acreditarse ante la Institución de las cuales vayan a ser acreedoras de los recursos públicos, deben contar con un certificado emitido por el Ministerio en el cual obtuvieron la vida jurídica;

El certificado se solicitará por escrito ante la máxima autoridad, suscrito por un socio fundador y con el patrocinio de un abogado, dentro de los tres primeros meses, esto es hasta el 31 de marzo de cada año y será válido hasta el 31 de diciembre de cada año.

El certificado contendrá lo siguiente:

1. Nombre de la organización Social,
2. Fecha constitución,
3. Instrumento Legal, mediante el cual se concedió personalidad jurídica a la organización.
4. Año de reformas al Estatuto, si hubiere.
5. Instrumento Legal por el cual se aprueban las reformas al Estatuto, si hubiere.
6. Último registro del Directorio aprobada por el Ministerio del ramo.
7. Listado de socios activos, registrados en el Ministerio del ramo.
8. Se debe hacer constar expresamente si la organización se encuentra al día en el reporte de los informes y balances financieros; y, en la validación de la información en la página del RUOSC.

El certificado será un documento habilitante para solicitar la acreditación ante las instituciones que vayan a realizar el desembolso de fondos públicos.

La autoridad competente, de la institución que vaya a hacer el desembolso a las organizaciones de la sociedad civil, previo a suscribir el instrumento jurídico pertinente (convenio, contrato u otros), por el monto que fuere, deberán solicitar criterio jurídico al área correspondiente.

La acreditación se la podrá hacer en cualquier momento y tendrá una duración de un año a partir de la fecha de acreditación; dentro del tiempo anteriormente señalado, la organización podrá suscribir los instrumentos legales pertinentes para obtener los recursos públicos. Siempre y cuando estén bajo el marco normativo vigente y sus estatutos sociales.

Con esto se lograría que las Organizaciones que deseen recibir fondos públicos estén al día en sus obligaciones y sus registros. Caso contrario no pueden ser acreedores de subvenciones; y, al no estar al día podrían incurrir en una causal de disolución de oficio. Adicionalmente es pertinente que ya exista una normativa que rija el proceso de sanciones a las fundaciones y corporaciones que incumplan con las obligaciones a ellas impuestas.

3.7 RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de Septiembre del 2002, en la primera disposición general indica:

“...Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere este reglamento y de éstas entre sí, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria...”

Esto implica que la administración pública no puede interferir en asuntos internos de la organización, ya que hay norma expresa que estos conflictos sean sometidos a la mediación o a la justicia ordinaria.

3.8 DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

EL Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, se encuentra contemplado en el Capítulo X del Reglamento de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Donde dice: “Art. 29 Sin perjuicio de los registros que lleve cada Ministerio, la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana organizará, mantendrá y difundirá el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil, en el que se consolidará la información de los registros de los Ministerios.”

Para el registro el Gobierno Nacional a través de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana ha implementado la página Web de carácter público, www.sociedadcivil.gov.ec, donde un miembro delegado para dicho registro deberá obtener el Usuario – que corresponde al número del Ruc de la organización- y la contraseña que el sistema automáticamente le asigne.

El Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil contendrá los siguientes datos:

- a) Identificación de la organización y estado jurídico de la misma;
- b) Objeto y fine de la organización;
- c) Proyectos en marcha y fuentes de ingreso;
- d) Nombre del Representante Legal y la nómina de la directiva, con registro de entradas y salidas;
- e) Nombres de los socios con registro de entradas y salidas;
- f) Domicilio y dirección de la organización;

- g) Estatuto Social; y,
- h) Identificación del instrumento a través del cual se otorgó la personalidad jurídica.

Las Carteras de Estado nombran un funcionario responsable a cargo de validar los datos que consten en la página web, asignándole un Nombre de Usuario y la contraseña, que servirá para que pueda ingresar al sistema y para que este tenga la facultad actualizar los datos contenidos en la misma.

- Crear una Superintendencia de Organización no Gubernamentales sin fines de lucro, para que todas las organizaciones se registren, indicando cual es su actividad, su patrimonio y plan de ayuda social además de informar cuales fueron y son sus ingresos y egresos. Con eso se lograría tener un control tanto de las organizaciones que reciben subvenciones como las que no y solamente obtienen sus recursos mediante su autogestión.

3.9 RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS FUNDACIONES Y CORPORACIONES

Dentro del régimen tributario Ecuatoriano, las fundaciones y corporaciones están contempladas como sociedades sin fines de lucro, el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 209 de 08 de junio de 2010 en su artículo 19 prescribe que no están sujetos al Impuesto a la Renta siempre y cuando estén legalmente constituidas y destinen sus ingresos al cumplimiento de sus fines específicos y den cumplimiento de con sus obligaciones estipuladas en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento y demás Leyes y Reglamentos de la República; debiendo constituirse sus ingresos, con aportaciones o donaciones en un porcentaje mayor o igual a los establecidos en la siguiente tabla:⁶⁴

⁶⁴ Ley de Régimen Tributario Interno. Registro Oficial Suplemento 209 de 08 de junio de 2010. Disponible en: <http://www.lexis.com.ec/WebTools/eSilecPro/FullDocumentVisualizer>. 15 de noviembre de 2011.

Cuadro 3.1 Ingresos anuales % por donaciones en dólares y aportes sobre ingresos

Monto	Porcentaje (%)
De 0 a 50.000	5,00%
De 50.001 a 500.000	10,00%
De 500,001 en adelante	15,00%

Fuente: www.sri.gob.ec

Las donaciones comprenden todos los aportes o legados en dinero o en especie, como bienes y voluntariados, provenientes de los miembros de la organización de la sociedad civil, y de la contraprestación de servicios.

El trabajo voluntario, es la prestación de servicios lícitos y personales, sin que de por medio exista una remuneración, podrá ser valorado por la institución sin fin de lucro que se beneficie del mismo, para cuyo efecto deberá considerar criterios técnicos y contables, dentro de los parámetros promedio que existan en el mercado para remuneraciones u honorarios según el caso.

Donación: La donación, como todo convenio, se celebra necesariamente entre dos personas recíprocamente independientes que se decían, donador y donatario, y el carácter que la distinguía principalmente, era la libertad, esto es, que se hiciese gratuitamente y sin que precediese ningún derecho ni obligación.⁶⁵

El Art. 54 de la Ley de Régimen Tributario interno establece las transferencias que no son objeto del impuesto y establece que no causará el Impuesto al Valor Agregado entre otros casos las “Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento”

Las fundaciones y corporaciones al ser entidades de derecho privado, sin fines de lucro, que se constituyen con el afán de servir a los sectores vulnerables dentro de sus ámbitos de acción que pueden ser sociales, artísticos,

⁶⁵ Varela, Antonio. *Del Derecho en General*. Disponible en: <http://books.google.com.ec/books>. Pág. 56. 18 de noviembre de 2011.

investigativos, educativos, culturales, ambientales entre otros. El Estado concede recíprocamente un incentivo al contemplar que sean exentos de impuesto a la renta, la normativa legal la encontramos en el numeral 5 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, donde dice que siempre que cumplan con los siguientes requisitos serán exentos de impuestos:

- Siempre que se trate de instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas,
- Cumplir con sus objetivos estatutarios,
- Que sus bienes e ingresos se destinen totalmente a sus fines específicos,
- Los excedentes que se generen al final del ejercicio económico se hayan invertido en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio; y,
- Que cumplan con los deberes formales contemplados en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y las demás Leyes de la República.⁶⁶

En consecuencia, el régimen tributario al que se encuentran sometidas las organizaciones de la sociedad (sin fines de lucro), propende a que las personas vean como una ventaja que el Estado concede al ser exentos del pago al Impuesto a la Renta, es por eso que se siguen incrementando en gran medida las fundaciones y corporaciones. No se critica a la norma legal tributaria, no obstante, carece de una efectiva forma de control de cumplimiento de los requisitos que vimos anteriormente para que tengan dicha categoría.

⁶⁶ El Art. 19 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece: “En el caso de que la Administración Tributaria, mediante actos de determinación o por cualquier otro medio, compruebe que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna, pudiendo volver a gozar de la exoneración, a partir del ejercicio fiscal en el que se hubiere cumplido con los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento, para ser considerados como exonerados de Impuesto a la Renta”.

El Servicio de Rentas Internas es competente de controlar el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias de las organizaciones de la sociedad civil; y, el control de cumplimiento de las disposiciones estatutarias y el correcto funcionamiento de las fundaciones y corporaciones está a cargo de las Carteras de Estado de otorgaron la personalidad jurídica. Es imprescindible que el Servicio de Rentas Internas mantenga una estrecha relación con cada Ministerio para lograr un efectivo control.

Al momento de que la Administración Pública detecta que las organizaciones sin fines de lucro (fundaciones y corporaciones) no cumplen con los requisitos anteriormente indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

3.10 DEBERES TRIBUTARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS FUNDACIONES Y CORPORACIONES

El artículo 20 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, establece los siguientes deberes formales de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro (fundaciones y corporaciones):

- a) Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- b) Llevar contabilidad;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto a la renta;
- d) Presentar la declaración del Impuesto al Valor Agregado en calidad de agente de percepción, cuando corresponda;
- e) Efectuar las retenciones en la fuente por concepto de Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado y presentar las correspondientes declaraciones y pago de los valores retenidos;

- f) Proporcionar la información que sea requerida por la Administración Tributaria; y,
- g) Los demás deberes formales, contemplados en el Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, su Reglamento y demás Leyes y Reglamentos de la República.

Según lo que prescribe los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley de Registro Único de Contribuyentes, las instituciones de carácter privado sin fines de lucro deben actualizar la información registrada en el Registro Único de Contribuyentes, deben hacer la actualización de la información del RUC, cuando se haya producido algún cambio, dentro de los siguientes 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual ocurrieron los hechos:

- Información general,
- Representante legal,
- Domicilio tributario,
- Objeto social y,
- Establecimientos.

Al momento de actualizar la información del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas se debe presentar respaldos de la información actualizada, que permita verificar la identificación del sujeto pasivo o del compareciente autorizado y la correspondiente carta de autorización, de acuerdo con la documentación exigida para la inscripción original. Para el caso de cambio de Representante Legal se deberá presentar el documento otorgado y suscrito por autoridad competente de la Cartera de Estado donde se haya registrado la directiva; de igual manera para el cambio de objeto social de las organizaciones sin fines de lucro se debe presentar el Acuerdo Ministerial mediante el cual se acepte la reforma al Estatuto Social y se acepte el cambio de objeto social.

3.11 CANCELACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Para que las organizaciones de la sociedad civil puedan cancelar su Ruc:⁶⁷

- Entregar el formulario “Solicitud por cancelación del RUC para sociedades”;
- Presentar el original y entregar una copia del documento de identificación del representante legal, o apoderado, o liquidador designado (cédula de identidad o cédula de ciudadanía o pasaporte) y del certificado de votación (solo para ecuatorianos) dentro de los límites establecidos en el Reglamento a la Ley de Elecciones; y,
- Entregar una copia simple del Registro Oficial en el que se publique el Decreto Ejecutivo, Resolución o Acuerdo Ministerial que apruebe o resuelva la disolución y liquidación definitiva de la organización, o una copia certificada del documento.

3.12 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE CONSTITUIR UNA FUNDACIÓN O CORPORACIÓN

Después de haber analizado a fondo todos los aspectos jurídicos de las fundaciones y corporaciones, nos corresponde mencionar las ventajas y desventajas que hemos encontrado al momento de querer constituir una organización de la sociedad civil. Tomando en cuenta que esta clase de personas jurídicas tienen la características de no tener un fin lucrativo, a las personas interesadas de crear dichas organizaciones, siempre buscan los “pro” y los “contra” del desenvolvimiento cotidiano con la sociedad y con las obligaciones legales que estas acarrearán.

⁶⁷ Ley de Registro Único de Contribuyentes. Publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 398 de 12 de agosto de 2004. Disponible en: <http://www.lexis.com.ec>. 15 de noviembre de 2011.

3.12.1 Ventajas

Una organización de la sociedad civil, sea esta una fundación o corporación debe tener muy en cuenta que el Estado es muy proteccionista, ya que, el fin último de una organización sin fines de lucro es servir a la sociedad más vulnerable y desprovista de la sociedad. Por esta razón encontramos las siguientes ventajas que el Estado proporciona al querer ser recíproco con dichas organizaciones que realizan labor social:

1. El aspecto tributario, es una de las más importantes ventajas que encontramos al momento de querer constituir una fundación o corporación, ya que como pudimos analizar anteriormente, el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento establecen les dan la categoría de sociedades sin fines de lucro a las fundaciones y corporaciones constituidas al amparo del Código Civil, y por lo tanto, les dan el “privilegio” de ser exentos del Impuesto a la Renta, por otro lado está el Impuesto al Valor Agregado, ya que, la Ley de Régimen Tributario interno establece que las transferencias no son objeto del impuesto y establece que no causará entre otros casos las “Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento.
2. Otra ventaja muy importante, son los requisitos que se exigen en el Reglamento de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro para la constitución de una fundación y corporación. En el capítulo anterior nos detuvimos a revisar uno por uno los requisitos que las distintas Carteras de Estado exigen al momento de que les ingresa una petición de constituir una organización de la sociedad civil, son varios requisitos que deben cumplir, sin embargo ninguno de ellos tiene mayor complejidad, por lo tanto, no nos tomará mucho tiempo en reunirlos en su totalidad.

3. El monto del capital, si consideramos en constituir una corporación de primer grado como asociación, comité, club, colegios y centros, el monto del capital no es un impedimento, puesto que, tendríamos que depositar en una Cuenta de Integración de Capital, la cantidad de cuatrocientos dólares.
4. El número de miembros fundadores, para constituir una fundación es necesario contar con una persona y para las corporaciones el mínimo de socios son cinco, por tal razón, no es un inconveniente que obstaculice la constitución de una organización de la sociedad civil, y más bien facilita para que todas las personas que deseen formar una organización lo hagan.
5. El tiempo de duración de una organización, no existe tiempo mínimo o máximo de duración de una fundación o corporación, por ello los socios que integran las organizaciones son los únicos que pueden decidir cuando disolver y acto seguido dejar sin existencia la vida jurídica de dichas organizaciones.
6. Control estatal, al no existir una política de control por parte de las distintas Carteras de Estado, a las fundaciones y corporaciones se les facilita muchas de las veces hacer “lo que quiera” sin rendir cuentas a nadie, a pesar de existir normativa legal para ejercer control sobre estas; y, tan solo existe control por parte de la contraloría a las organizaciones que perciben subvenciones públicas.

3.12.2 Desventajas

1. Dentro de las desventajas, es preciso mencionar que tomaremos en cuenta tanto las ventajas para las personas que tienen el deseo de constituir una organización como para el Estado.

2. El monto del capital, para las personas que quieren constituir una fundación y corporación de segundo o tercer grado, el valor del capital que deben depositar en una Cuenta de Integración de Capitales, es de cuatro mil dólares, se dificulta un poco conseguir dicho monto, por lo que, para algunas personas es una desventaja que se les presentan al querer constituir una organización.

3. El tiempo en que se tarda la administración pública al momento de atender una petición de constitución de una organización es muy lenta. La ley estipula que las peticiones deberán ser atendidas dentro de los 15 días después de haber ingresado dicha solicitud, sin embargo, esto no se cumple y resulta molesto tener un trámite represado, además que dentro de una misma Cartera de Estado no hay unificación de criterios, por ejemplo: si el trámite es devuelto con observaciones realizadas por un analista X; y, después de que el usuario reingresa su petición acogiendo dichas observaciones cae en manos de otro analista, lo más probable es que se lo devuelvan y le envíen otras observaciones, perdiendo tiempo y recursos.

4. Las ventajas que enumeramos anteriormente para la administración pública se convierte en desventajas, puesto que, al existir facilidades para constituir una organización de la sociedad civil, ingresan una gran cantidad de trámites solicitando la personalidad jurídica de las distintas pre – organizaciones, lo cual es perjudicial para el Estado, en tanto que, debe contratar más personal, no hay ni pronta ni ágil atención al usuario, y al final de cuentas muchas organizaciones después de constituirse no ejercen actividad alguna.

En consecuencia de lo analizado, se desprende que la ventajas superan a las desventajas que se presentan al momento de constituir una fundación o corporación, y es por eso, que existe una constitución desmedida de las llamadas organizaciones de la sociedad civil, además de aquello,

lamentablemente como pudimos apreciar en las estadísticas antes citadas existe una cantidad exorbitante de fundaciones y corporaciones que por querer “aprovecharse” de las facilidades que el Estado les concede, constituyen fundaciones y luego las dejan prácticamente “abandonadas”. Es imperioso que las autoridades competentes adopten medidas drásticas como un procedimiento para la disolución de oficio de las organizaciones que después de ser constituidas estén inactivas por mas de un año, es decir no hayan realizado ningún registro o no hayan ejecutado ninguno de sus fines que se contemplan en el Estatuto Social.

3.13 POLÍTICA PÚBLICA

Toda política pública apunta a la resolución de un problema público reconocido como tal en la agenda gubernamental. Representa pues la respuesta del sistema político – administrativo a una situación de la realidad social juzgada políticamente como inaceptable. El problema social desde este punto de vista es una construcción social y política.⁶⁸

Existen varias acepciones del término política pública, de las cuales citaremos tres definiciones:

Una política pública es lo que los gobiernos deciden hacer o no hacer (DYE, 1972:18 y 1984:1)

Una política pública es un programa de acción propio de una o varias autoridades públicas o gubernamentales en un ámbito sectorial de la sociedad o en un espacio territorial dado (Thoenig, 1985:6; Mény y Thoenig, 1989:130).

Una política pública está conformada por actividades orientadas hacia la solución de problemas públicos, en la que intervienen actores políticos con interacciones estructuradas y que evolucionan a lo largo del tiempo (Lemieux, 1995:7); “es el resultado de la actividad de una autoridad investida de poder

⁶⁸ Subirats, Joan y otros. *Análisis y Gestión de Políticas Públicas*. Disponible en: <http://books.google.com.ec>. 10 de octubre de 2011. Pág. 35.

público y de legitimidad gubernamental es decir, de los actos y de los “no actos comprometidos” de una autoridad pública frente a un problema o en un sector relevante de su competencia”.⁶⁹

Las políticas públicas son una reacción frente a las necesidades que se reflejan en la sociedad, y partiendo de que el Estado es el responsable de garantizar el buen vivir de todas las personas, la toma de decisiones que se plasmen en políticas públicas tienen que ser ejecutadas y evaluadas, ya que no es un simple proceso de generar la política y dejar implementada en la sociedad, es una construcción que requiere de estrategias públicas dirigidas a grupos sectoriales determinados y a puntos focales. La política pública requiere de un seguimiento que determine sus resultados, los mismos que serán situados en un grado de cumplimiento y efectividad.

El objetivo 10 del Plan Nacional del Buen Vivir garantiza el acceso a la participación pública y política.

Promover la participación ciudadana implica fortalecer el poder democrático de la organización colectiva; es decir, estimular la capacidad de movilización de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, para realizar voluntariamente acciones colectivas y cooperativas de distinto tipo, a fin de que la sociedad civil se sitúe como el eje que orienta el desenvolvimiento del Estado y el mercado..⁷⁰

El objetivo 10 que mencionamos anteriormente, busca generar una conciencia participativa y un gobierno democrático, en todos los sectores que conformen las organizaciones de la sociedad civil, pueblos y nacionalidades; consiguiendo de esta manera que se conformen veedurías ciudadanas que vigilen el desempeño gubernamental haciendo énfasis y velando por el respeto a sus derechos.

⁶⁹ Vargas, Alejo. (1999): *Notas sobre el Estado y las políticas públicas*. Bogotá: Almudena Editores. Pág. 56.

⁷⁰ Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo Social. Disponible en: <http://plan.senplades.gob.ec/fundamento10>. 01 de diciembre de 2011.

3.13.1 Cómo nace una Política Pública

Alejo Vargas Velásquez ⁷¹ detalla el siguiente proceso para la creación de una política pública:

- a) El inicio o surgimiento.- Es la transición que existe desde la concepción de un problema social a lo que es una situación socialmente problemática, la misma que merece una respuesta inmediata mediante la implementación de una política estatal.
- b) La formulación.- Es la toma de decisión entre las diferentes alternativas, en esta etapa, las presiones de índole política y muchas veces cultural pueden ser evidenciados. En este contexto, los actores involucrados negocian y deciden.
- c) La ejecución.- Es la implementación de las decisiones tomadas con la interacción de las instituciones interestatales.
- d) La evaluación.- Es la valoración de los resultados, efectos e impactos, para de esta forma reformular o modificar la política pública. La evaluación debe ser formativa y no sumativa, para lo cual es necesario disminuir la cultura autoritaria de la administración, ya que esto con lleva a que el funcionario público plantee respuestas para todo los problemas y esas condiciones le convierte en incapaz de aceptare errores y que los mismos se conviertan en posibilidades de aprendizaje.

Las personas encargadas de la elaboración de políticas públicas tienen que realizar un estudio minucioso socio-económico, socio-político, socio-cultural, y por ende generar una estrategia de gobierno donde los sectores estudiados sean los beneficiados directos.

⁷¹ Vargas, Alejo. (1999): *Notas sobre el Estado y las políticas públicas*. Bogotá: Almudena Editores. Pág. 73.

Nuestra Constitución del Estado en el artículo 85 prescribe la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución. Y no detalla de la siguiente manera:⁷²

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

Las políticas públicas por mandato Constitucional es una atribución del Presidente de la República según lo establece el artículo 147 de las Constitución, mediante las cuales debe definir y dirigir las políticas publicas de la Función Ejecutiva.

Mientras que la rectoría de las políticas públicas la ejercen las ministras y ministros de estado, según el ámbito de competencia.

Según los tratadistas Subirats, Knoepfel, Laure y Varone, en su obra “Análisis y gestión de políticas públicas” hacen una clasificación de políticas publicas

⁷² Constitución de la República del Ecuador 2008. Disponible en: <http://www.lexis.com.ec/webtools/esilecpro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer>. 16 de noviembre de 2011.

donde dividen en tres ramas que las personas inmersas en el gobierno deben tomar en cuenta, “la primera corriente de pensamiento relaciona el análisis de políticas públicas y la Teoría del Estado; la segunda se centra en el funcionamiento de la acción de los poderes públicos; la tercera, por su parte, se centra en la evaluación de los resultados y efectos de las políticas públicas”.⁷³

Con relación a la primera corriente que es el análisis de políticas públicas con relación a la teoría del Estado, en este sentido Meny y Thoenig clasifican según tres modelos teóricos“ el primer modelo se sitúa en una perspectiva pluralista y concibe al Estado como una ventanilla en la que se atendería toda suerte de demandas sociales que deberían analizarse desde una lógica de optimización de las decisiones como de la conducta de los “burócratas”, la ausencia de una política pública puede derivarse no tanto de la falta de caracterización como problema de tales situaciones, como de los bloqueos o acciones corporativas o privadas que tratan de controlar ese sector y evitar así la actuación de los poderes públicos”.⁷⁴

El segundo modelo ve al Estado como un mecanismo al servicio de una clase social (enfoque neomarxista) o de otros grupos específicos (enfoque neomanagerial), “desde esta perspectiva, el análisis de la acción de los poderes públicos permitirían evidenciar la poca autonomía del Estado respecto a los intereses capitalistas y/o frente a los actores de organizaciones no públicas”, un problema social se convierte en un problema público sobre todo cuando esto corresponde a los intereses económicamente dominantes o élites.

El tercer modelo fracciona el “poder entre los actores y en las interacciones entre los mismos, analizando la representación y la organización de los diferentes intereses sectoriales o de las distintas categorías de actores (enfoque neocorporativista), o analizando las organizaciones y reglas

⁷³ Subirats, Joan y otros. *Análisis y Gestión de Políticas Públicas*. Disponible en: <http://books.google.com.ec>. 10 de octubre de 2011. Pág. 19.

⁷⁴ *Ibidem*. Pág. 20

institucionales que enmarcan tales interacciones (enfoque neoconstitucionalista)”⁷⁵.

Desde la segunda perspectiva, “se busca explicar el funcionamiento de la acción pública sin por ello utilizar el análisis de políticas públicas como una nueva expresión del funcionamiento general del sistema político, sino como un medio para comprender la operatividad o la lógica de la acción pública. Esta corriente se interesa en el análisis de los sistemas – actores o sistemas de acciones concretas y encuentra aplicaciones profesionales”.

Por último abordaremos la tercera corriente que analiza a las políticas públicas como ciencia de la acción, esta última trata de recoger partes significativas de cada una de las anteriores corrientes. “El objetivo es contribuir al establecimiento de un diagnóstico, poniendo en evidencia los factores que puedan llegar a explicar el buen o mal funcionamiento de las políticas públicas desde la perspectiva de la capacidad de producción de los poderes públicos y sus administraciones, y por lo tanto valorando la eficacia de sus políticas y productos. Con esta aproximación analítica se quiere describir, comprender y explicar el funcionamiento del sistema político – administrativo en su conjunto y sus interacciones con los actores no gubernamentales”.

El Estado en la búsqueda de satisfacer las necesidades colectivas del la sociedad e imponerse frente al sector privado, implanta dentro del ordenamiento político – jurídico, políticas públicas que no son más que decisiones gubernamentales, mediante las cuales el gobierno, estratégicamente acapara el todos los sectores, productivos, culturales, sociales, entre otros.

⁷⁵ Ibídem. Pág. 21

CAPÍTULO IV

4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

1. Existe la suficiente normativa tanto dogmática como orgánica, que rigen la constitución de fundaciones y corporaciones en el Ecuador, donde se ve manifiesto que las organizaciones de la sociedad civil pueden acceder plenamente de recursos públicos y privados, además que existen directrices que coadyuvan al desempeño de las organizaciones en el campo social, educativo, cultural, deportivo y político de manera indirecta.
2. Lamentablemente al haber palpado por mi trabajo en instituciones públicas, las organizaciones de la sociedad civil tienen alto grado de desconocimiento a cerca de la normativa a la que están sujetas desde el momento de su constitución, esto manifestándose a través de sus miembros que las conforman y en muchos casos en los abogados que las patrocinan.
3. Las autoridades de las distintas Carteras de Estado, dejan a un lado o minimizan lo que representan una fundación o corporación en la sociedad, y el ámbito de acción que tienen frente a las necesidades de los grupos más vulnerables, ya que en muchas ocasiones las fundaciones y corporaciones llegan a suplir los servicios que debería proveer el estado, sin embargo en varias Secretarías de Estado la unidad de organizaciones sociales se encuentra rezagada, sin dar una atención correcta donde se guíe de manera adecuada a los usuarios y menos aún un control efectivo a dichas organizaciones.

4. A pesar de que el Presidente de la República a insistido varias veces, de que debe haber un mayor control a las fundaciones y corporaciones, no ha nacido la iniciativa de las autoridades, es decir, de los Ministerios facultados para proporcionar personalidad jurídica a las organizaciones de la Sociedad Civil, para llevar a cabo un efectivo control de funcionamiento, ya que después de haber analizado los archivos de las Secretarías de Estado no existen disoluciones que se hayan iniciado de oficio, solamente el MIES tiene un procedimiento para las disoluciones de oficio.
5. Si bien es cierto que las organizaciones de la sociedad civil se encuentran bajo el control del Servicio de Rentas Internas para las obligaciones tributarias, de los Ministerios de Estado con respecto a su funcionamiento; y, bajo la Contraloría General del Estado para el control de las organizaciones que perciben subvenciones públicas, también es cierto que hay un vacío enorme al no existir normativa que permita controlar, fiscalizar los ingresos que reciben por las actividades que realizan llamadas de “auto gestión” comprendidas en legados, donaciones, compra - ventas.
6. Como los distintos Ministerios no han ejercido un fuerte control sobre las fundaciones y corporaciones, a estas últimas no les interesa cumplir con lo que contempla el Decreto ejecutivo 982, como por ejemplo actualizar los datos de la organización en la página del RUOCS, estar al día con el registro de su directorio, reformar su estatuto social, acreditarse ante el Ministerio del cual va a recibir fondos públicos, ya que, las autoridades de las distintas Carteras de Estado no han ejercido coacción ni ninguna manera de presión para obligar a las fundaciones y corporaciones al cumplimiento de sus deberes.
7. Las políticas públicas en general ayudan a que las organizaciones se manifiesten en representación de varios grupos sociales plenamente identificados, si bien es cierto que de manera directa pueden ser

participes y veedores de las decisiones gubernamentales, en la realidad solamente es “una pantalla”, ya que en la práctica solo las organizaciones que se encuentran a favor del ejercicio gubernamental del Presidente de la República y su Gabinete, son tomadas en cuenta, discriminando a las que por el contrario tienden a cuestionar al gobierno. Con esto no quiero decir que las veedurías realizadas por organizaciones afines al gobierno no sean transparentes, pero pueden ser un tanto favoritistas o parcializadas.

4.2 RECOMENDACIONES

1. Reformar el Código Civil, tomando en cuenta la acreditación que deben realizar las fundaciones o corporaciones que vayan a percibir subvenciones del Estado, incluir también un artículo donde se establezca sanciones a las fundaciones o corporaciones, cuando estas incumplan con la ley o su estatuto.
2. A más de la política pública que existe y reconoce las formas de organización y la participación que tienen las fundaciones y corporaciones para lograr el cumplimiento de los objetivos del buen vivir, del ejecutivo debe nacer una política, donde se considere que todos los Ministerios deberán emitir un instrumento legal, donde les faculte llevar un procedimiento de disolución de oficio, cuando las organizaciones de la sociedad civil desvíen sus fines y su naturaleza jurídica de ser personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro.
3. Debe ser reformado el Reglamento de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, en la parte de la acreditación a la que deben someterse las fundaciones y corporaciones que reciben fondos del Estado, estableciendo un procedimiento que sea más práctico tanto para las organizaciones de la sociedad civil como para las autoridades encargadas de dichas acreditaciones.

4. El mismo reglamento de personas jurídicas o el Código de Trabajo se deben reformar en cuanto al régimen laboral al que se someten las personas que prestan sus servicios dentro de una Fundación o Corporación.
5. Se debe reformar el Código Civil, en cuanto a que debe existir un liquidador, cuando las organizaciones de la sociedad civil vaya a disolverse similar al de las Compañías.
6. Se debe considerar enmendar la Constitución de la República en virtud de que prescriba la creación de una Superintendencia de Organizaciones de la Sociedad Civil, donde se pueda ejercer un control directo de las fundaciones y corporaciones desde su nacimiento hasta su disolución y liquidación, controlando las gestiones que realicen y los ingresos que perciban tanto de lo público como de lo privado.

BIBLIOGRAFÍA

Libros:

- ARIAS, Pezet y Ángela Arias Schreiber Montero, Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Tomo IX Derecho de Familia, Lima, 2004.
- CASADO, Gabriel, Tutela jurídica y garantías del contribuyente en el procedimiento tributario, en Eusebio González García, Principios constitucionales tributarios, México, Universidad Autónoma de Sinaloa/ Universidad de Salamanca, 1993.
- COLINT, Ambroise y CAPITANT, Henry, Derecho Civil, Volumen 1, Editorial Jurídica Universitaria, México, 2002.
- CORNEJO, Chávez, Derecho Familiar Peruano Tomo II, Editorial Roocarme Octava, Lima, 1991.
- DE ALMEIDA, Mercedes, Documentación mercantil y manual de contabilidad, Distribuidora Dimaxi, Quito, 1995
- FIGUEROA, Gonzalo, El PATRIMONIO, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2007
- GELSO, Aldo, Valor Patrimonial Proporcional, editorial Aplicación Tributaria S.A, Buenos Aires, 2010.
- LÓPEZ, Arturo, Proceso Contable 3 Contabilidad del Activo y el Pasivo, Editorial Thompson, 2003
- OSSORIO, Ángel, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2001.
- PLACIDO, Alex, Código Civil Comentado tomo III Derecho de familia Segunda parte Gaceta jurídica, Lima, 2007.
- TORRES, Tiberio, La protección de la intimidad en el derecho tributario, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador- Ediciones Abya Yala -Corporación Editora Nacional, Quito, 2007
- VARGAS, Alejo. (1999): Notas sobre el Estado y las políticas públicas. Bogotá: Almudena Editores.

Normativa Jurídica

Normativa Jurídica Nacional

- Código Civil
- Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización
- Constitución de la Republica del Ecuador
- Glosario términos NIFFS
- Ley de propiedad intelectual.
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
- Ley para la Equidad Tributaria en el Ecuador.
- Mandato Constituyente No 1- R.O. No 233 del 30 -XII- 2007.
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Reglas de Procedimiento para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional para el periodo de transición. R.O. 23 de noviembre del 2008.
- Resolución No. NAC- DGER2008-1510
- Resolución No. NAC-DGERCG09-00257.
- Resolución No. 164-2006, Sala de lo Fiscal, R.O. 342-S, 21-V-2008
- Resolución No. NAC-DGERCGC09-00089

Normativa Jurídica Internacional

Colombia:

- Constitución Política de la República de Colombia.
- Estatuto Tributario
- Ley de Extinción del Dominio (Ley 793 del 27 -XII- 2002)

México:

- Ley de Extinción del Dominio para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 08 -XII2008- reformada publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal: 19-VII-2010 (México).

España:

- Sentencia Tribunal Constitucional Español. Proceso 290/2000, de 30 de noviembre de 2000

Artículo de periódico:

- Finanzas Personales, El COMERCIO, Sección 1, Sábado 6 de marzo del 2010.
- Muy pocos declararon su patrimonio al SRI, Diario el Universo, 30 de Junio del 2009.

Documentos de Internet:

- BANCO MUNDIAL, Schneider, Friedrich. "Size and Measurement of the Informal Economy in 110 Countries Around the World". Banco Mundial. Julio de 2002. <http://rru.worldbank.org>
- BUSTOS, Javier el fin de la "declaración patrimonial" con la consulta popular, <http://www.derechoecuador.com>, 25 de febrero del 2011, consulta 12-03-2011.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008. <http://www.lexis.com.ec/webtools/esilecpro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer>
- CONSTITUCIÓN IMPERIAL, <http://derecho.laguia2000.com/derecho-romano>, 13 de Agosto de 2011
- CUREDOR, http://es.wikipedia.org/wiki/Curador_%28derecho%29, 13 de agosto de 2011
- Diccionario Economía - Administración - Finanzas - Marketing <http://www.eco finanzas.com/diccionario>, consultado 29-10-2010

- Evasión de impuestos bordea 3.000 millones, <http://www.observatoriofiscal.org> Lunes, 08 de Octubre de 2007 00:00, consulta 15-01-2011.
- FICCIONES JURÍDICAS, <http://es.wikipedia.org/wiki/>, 13 de agosto de 2011
- GARCÍA, Falconi José, Derecho a la intimidad personal y familiar, <http://www.derechoecuador.com>, consulta 18- 03- 2011
- JURIS CONSULTO, <http://bib.us.es/derecho/servicios>, 13 de agosto de 2011
- MERCADO INTERNACIONAL DE DIVISAS, Glosario General Forex (WEB) <http://angelrivastoribio-forex.jimdo.com> consulta 21- 10-2010.
- PATRIMONIO, <http://es.wikipedia.org/wiki/Patrimonio>, 13 de agosto de 2011
- PROYECTO DE LEY DE EXTINCIÓN DEL DOMINIO. <http://www.derechoecuador.com>, consulta 23-02-2010.
- RON, Bautista Fernando, El Mercado de Valores, <http://www.derechoecuador.com>, consulta 17- 02- 2011.
- SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, <http://plan.senplades.gob.ec/fundamento10>, 01 de diciembre de 2011.
- SENADO CONSULTO, <http://derecho.laguia2000.com>, 13 de Agosto de 2011
- <http://books.google.com.ec/books?id=02FUY8CIX78C&printsec=frontcover&dq>, Análisis y gestión de políticas públicas, Joan Subirats, Peter Knoepfel, Corinne Larrue y Frédéric Varone, 10 de octubre de 2011.
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Aerarium>, 13 de agosto de 2011
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Collegium>, 13 de agosto de 2011
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Fiscus>, 13 de agosto de 2011
- <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/piae-causae-postclasico-justiniano-41423654>
- <http://www.eumed.net>
- <http://www.gestiopolis.com/recursos>
- <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/5/dtr/dtr3.htm>, 13 de agosto de 2011
- <http://www.scribd.com>

- http://www.seteci.gob.ec/index.php?option=com_content&view, 02 de diciembre de 2011.
- <http://www.terminosfinancieros.com.ar>
- <http://www.wikilearning.com>
- <http://www.zonaeconomica.com>

ANEXOS

DOCUMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA ONG EXTRANJERAS

1. DATOS DE CONTACTO DE LA ONG EN EL EXTERIOR Y EN EL ECUADOR.⁷⁶

Nombre de la ONG:	
País de Origen:	
Ciudad Sede:	
Año de Creación:	
Dirección Sede:	
Teléfono Sede:	
Correo electrónico de contacto Sede:	
Página web:	
Nombre del Representante Legal en país sede:	
Nombre del Apoderado en Ecuador:	
Ciudad Ecuador:	
Dirección Ecuador:	
Teléfono Ecuador:	
Correo electrónico de contacto Ecuador:	

2. TRAYECTORIA DE LA ONG

(Breve resumen del origen y del trabajo de la ONG)

3. ESTRUCTURA ORGÁNICA PROPUESTA PARA INTERVENCIÓN EN ECUADOR

(Organigrama de intervención propuesto)

⁷⁶ Disponible en: <http://www.seteci.gob.ec/index.php?option=com>. 02 de diciembre de 2011.

4. MISIÓN

(Misión de la intervención de la ONG en Ecuador)

5. VISIÓN

(Visión de la intervención de la ONG en Ecuador)

6. OBJETIVOS DE GESTIÓN

(Objetivos principales de la intervención de la ONG en Ecuador)

7. SECTORES DE INTERVENCIÓN

(Sectores de intervención de la ONG en Ecuador)

8. PAÍSES EN LOS QUE TRABAJA

(Países donde también trabaja la ONG)

9. PROYECTOS EXITOSOS EN OTROS PAÍSES

(Breve relato de tres proyectos exitosos ejecutados en otros países, incluyendo lecciones aprendidas de intervención)

10. REDES INTERNACIONALES A LAS QUE PERTENECE

(Asociaciones internacionales a las que está afiliada la ONG)

11. INTERESES DE TRABAJO EN ECUADOR

(Breve detalle de la problemática de trabajo que la ONG se ha planteado para su intervención en Ecuador)

12. ALIANZAS CON LAS DISTINTAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE OPERAN EN ECUADOR

(Detalle de los convenios específicos en negociación o suscritos con entidades públicas o privadas)

13. OTRAS OBSERVACIONES

MODELO DE ESTATUTO

ESTATUTO DEL COMITÉ PRO-MEJORAS...

(Poner el nombre que corresponda)

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- Se constituye el COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

El Comité se registrará de conformidad con la Constitución Política del Estado, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables que sean aplicables.

Art. 2.- DOMICILIO: El Comité tendrá su domicilio en el sector del barrio, Parroquia, *Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha (cantón y provincia que corresponda).*

Art. 3.- DURACIÓN: El Comité tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus socios o por mandato legal.

Art. 4.- La Organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESOS

Art. 5.- El Comité Pro-mejoras tiene como objetivo fundamental trabajar por el adelanto del barrio y el bienestar de sus moradores, en un ambiente de civismo y confraternidad.

Son fines específicos del Comité los siguientes:

- a) Agrupar a todos los moradores, promoviendo entre ellos el sentimiento de asociación, unión y amistad;
- b) A través de mingas, procurar el mejoramiento del barrio para la dotación de obras de infraestructura y servicios básicos;
- c) Alcanzar de las autoridades, en especial del Municipio, la ejecución de obras que permitan elevar la calidad de vida de los moradores del barrio, y promover el bienestar, progreso y superación de todos los moradores;
- d) Realizar actos culturales, deportivos, sociales, para conseguir la superación integral de los moradores, en particular de nuestra niñez y juventud;
- e) Fomentar el sentimiento de civismo y respeto a los valores Patrios; y,
- f) Cultivar valores que ayuden a los moradores a ser mejores ciudadanos.

Art. 6.- FUENTES DE INGRESOS: Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, el Comité contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas;

y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones que tengan finalidades de similar naturaleza.

Art. 7.- El Comité Pro-mejoras se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS O SOCIOS

Art. 8.- Son socios del Comité:

- a) Fundadores: Los moradores del barrio, parroquia, cantón Quito, que suscribieron el Acta Constitutiva;
- b) Adherentes: Los que posteriormente soliciten por escrito su ingreso al Comité, vivan en el barrio, cumplan con las obligaciones contempladas en el Estatuto y fueren aceptados como tales por la Asamblea General; y,
- c) Honorarios: La Asamblea General podrá nombrar Socios Honorarios a personas que hubieren realizados actos en beneficio del barrio y sus moradores. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, pueden intervenir pero sin derecho a voto.

Art. 9.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: Se pierde la calidad de socio por:

- a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;
- b) Por expulsión; y,
- c) Por fallecimiento.

Art. 10.- El Presidente solicitará al Ministerio el registro tanto del ingreso como de la salida de los socios, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 11.- Son obligaciones de los socios fundadores y adherentes:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones legalmente aprobados por la Asamblea General y el Directorio;
- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente;
- c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren;
- d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente;
- e) Desempeñar de manera eficaz y eficiente los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;
- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno del Comité;
- g) Presentar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio del Comité;
- h) Guardarse el debido respeto y consideraciones en todos los moradores;
- i) No dañar el buen nombre del Comité, de sus dirigentes y compañeros;
- j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 12.- Son derechos de los socios fundadores y adherents:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y en todos los Organismos del Comité Pro-mejoras;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y en toda reunión que deban participar y sean organizados por el Comité;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta el Comité y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d) Demandar ante el Directorio y en apelación a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias,
- e) Solicitar y obtener del Directorio, los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los fondos, y exigir el reconocimiento de sus derechos.
- f) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, las sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines y buena marcha del Comité Pro-mejoras; y,
- g) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 13.- Todo socio gozará de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión (y mientras dure la suspensión) o destitución.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 14.- El miembro del Comité puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 15.- Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y mingas dispuestas por la Asamblea General o el Directorio; y,
- c) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.

Art. 16.- Son Faltas graves:

- a) Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- c) Actuar en nombre del Comité, sin la debida autorización de la Asamblea General;

- d) Tomar el nombre del Comité en asuntos que no sean de interés de la Organización;
- e) Realizar actividades que afecten los intereses del Comité o que promuevan la división entre sus miembros;
- f) Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva del Comité;
- g) Defraudación o malversación de los fondos del Comité; y,
- h) Haber sido condenado a penas de privación de libertad.

Art. 17.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte del Presidente.

Art. 18.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según su gravedad:

- a) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;
- b) Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,
- c) Expulsión.

Art. 19.- Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General del Comité, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al socio el derecho de defensa.

Art. 20.- El miembro del Comité comparecerá ante la Asamblea General, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 21.- Para su funcionamiento el Comité contará con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General
- b) La Directiva; y,
- c) Las Comisiones

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- La Asamblea General es el máximo organismo del Comité Pro-mejoras. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto o a leyes conexas. La Asamblea General puede ser: ordinaria o extraordinaria

Art. 23.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, debiendo convocarse con ocho días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratarse.

Art. 24.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente o a petición de la tercera parte de los socios, debiendo convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación, en la que se tratará única y exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada.

Art. 25.- La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus socios activos. Si no existiera el quórum de instalación necesario, se realizará

una segunda convocatoria dentro de los quince días siguientes, que sesionará con los miembros presentes que no será menor a la tercera parte de los socios.

Este particular se hará constar en la convocatoria.

Art. 26.- Las sesiones de Asambleas Generales estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un Director de Asamblea General, nombrado de entre sus socios.

Art. 27.- En las Asambleas Generales, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o Director de la Asamblea. De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de los *quince días* posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado como Secretario suplente en la Asamblea.

Art. 28.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los reglamentos internos del Comité Pro-mejoras;
- b) Aprobar las reformas al Estatuto en una sola discusión, con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios activos;
- c) Aceptar nuevos socios;
- d) Conocer y resolver sobre la exclusión por expulsión de los socios;
- e) Elegir cada dos años a los miembros del Directorio mediante votación directa.

- f) Fijar las políticas generales del Comité y orientar las labores, acciones y actividades que ejecutará el Directorio;
- g) Conocer y resolver sobre el plan anual y la proforma presupuestaria que presente el Directorio;
- h) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- i) Decidir sobre la asociación o fusión del Comité a otra organización de la misma clase y fines;
- j) Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el Presidente y el Tesorero;
- k) Requerir al Directorio o a cualquiera de sus miembros cuanto informe estime necesario para conocer y juzgar su actuación administrativa;
- l) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros del Comité en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- m) Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de diez remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- n) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes del Comité;
- ñ) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la institución; y,
- o) Resolver sobre la disolución del Comité Pro-mejoras y el destino de sus bienes.

SECCIÓN SEGUNDA

LA DIRECTIVA

Art. 29.- El Directorio es el órgano ejecutivo del Comité Pro-mejoras y estará integrado por las siguientes dignidades, elegidos por la Asamblea General, de entre los socios activos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Cuatro Vocales con sus respectivos suplentes
- Síndico

Art. 30.- Los integrantes de la Directiva serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria que se convoque para el efecto.

Art. 31.- El Directorio sesionará ordinariamente cada 30 días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o por tres de sus miembros. Sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 32.- El quórum para sesionar válidamente será la mitad más uno de sus miembros, y para tomar decisiones, con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta dentro de los *quince días* posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 33.- Los vocales principales inasistentes deberán justificar su ausencia con anticipación por escrito e informar al Presidente para que él a su vez convoque al vocal suplente respectivo.

Art. 34.- Son funciones de la Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el Reglamento Interno del Comité Pro-mejoras y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- b) Vigilar el normal funcionamiento del Comité;
- c) Elaborar el Reglamento Interno del Comité, y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a aprobación de la Asamblea General;
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- e) Elaborar el presupuesto anual y los presupuestos de los programas específicos del Comité Pro-mejoras, para someterlo a aprobación de la Asamblea General;
- f) Autorizar al Presidente del Comité la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de dos remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- g) Fiscalizar la inversión de los fondos del Comité;
- h) Designar las comisiones que se requieran de entre los socios y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con los programas específicos del Comité;

- i) Presentar por intermedio de su Presidente a consideración de la Asamblea General, el Plan anual del Comité;
- j) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos socios, para resolución de la Asamblea General;
- k) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los socios, y las exclusiones por fallecimiento;
- l) Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare en el ámbito administrativo el Presidente del Comité Pro-mejoras;
- m) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado; y,
- n) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 35.- De las Resoluciones adoptadas por la Directiva se podrá apelar a la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Art. 36.- Son los deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Comité Pro-mejoras;
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva.

- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y del Directorio;
- d) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos del Comité Pro-mejoras conjuntamente con el Secretario;
- e) Nombrar las comisiones que fueren del caso para la buena marcha del Comité Pro-mejoras y supervisar que las mismas cumplan con sus funciones encomendadas;
- f) Redactar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias y el orden del día para las sesiones de Asambleas Generales y del Directorio;
- g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
- h) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros del Comité, conjuntamente con el Tesorero;
- j) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- k) Organizar eventos de capacitación a favor de los moradores del barrio; y,
- l) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 37.- En caso de ausencia del Presidente del Comité Pro-mejoras, le subrogará el Vicepresidente o los Vocales principales de la Directiva en el orden de su designación, con las mismas atribuciones y deberes hasta el

término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal. Si la ausencia fuere definitiva, la Directiva llenará las vacantes que se produjeron con motivo de la sucesión.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 38.- Subrogará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso. Además cumplirá las comisiones que se le encomiende.

DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias para la Asamblea General y del Directorio;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc. del Comité Promejoras;
- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, para su fiel cumplimiento;
- e) Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos del Comité Pro-mejoras;
- f) Llevar una nómina de todos los socios del Comité Pro-mejoras con los respectivos datos personales;

- g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero:

- a) Llevar en forma correcta la contabilidad del Comité;
- b) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes del Comité Pro-mejoras, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
- c) Recaudar los fondos del Comité y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- d) Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente; en particular los que se realicen de la cuenta bancaria;
- e) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones del Comité Pro-mejoras, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, el Directorio, o la Asamblea General;
- f) Presentar trimestralmente y por escrito al Directorio, y anualmente a la Asamblea General, un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera del Comité Pro-mejoras;
- g) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente;

- h) Presentar mensualmente para el conocimiento del Directorio la nómina de los socios que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- i) Entregar por inventario a su sucesor todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción que deberá ser suscrita con el Presidente;
- j) Responsabilizarse personal y pecuniariamente de los valores recaudados o pérdidas por su negligencia de cualquier fuente que estos provengan, y por cualquier faltante de los fondos sociales; y,
- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DE LOS VOCALES

Art. 41.- Corresponden a los vocales principales, en el orden de su elección y previa notificación del Directorio, presidir las comisiones permanentes que les fueren encomendadas por la Asamblea General.

Art. 42.- Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

- a) Presidir las Comisiones para las que fueren designadas por el Directorio;
- b) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección;
- c) Cooperar por todos los medios para el engrandecimiento del barrio; y,
- d) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL SÍNDICO

Art. 43.- El cargo de Síndico puede ser desempeñado por un socio del Comité, sea o no profesional del Derecho. Le corresponde asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico, referentes a la buena marcha del Comité Pro-mejoras, debiendo cumplir para el efecto las acciones que le fueren encomendadas.

DE LAS COMISIONES

Art. 44.- Se establecen las siguientes Comisiones con el carácter de permanentes:

- Comisión de Asuntos Sociales
- Comisión de Educación, Cultura y Deportes
- Comisión de Relaciones Públicas; y,
- Comisión de Salud

A criterio del Directorio pueden crearse otras Comisiones temporales, que pueden ser ocupadas por socios que no necesariamente sean miembros del Directorio.

Art. 45.- Una vez que han sido electos los vocales, la Asamblea General les asignará una Comisión, para lo cual se consultará con ellos sobre su preferencia, quienes las presidirán en calidad de Presidentes. La Comisión estará integrada por dos miembros más, que serán designados por el Directorio a petición del respectivo vocal.

CAPÍTULO VI

ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Art. 46.- Las elecciones y la posesión de la Directiva tendrá lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin, en el mes en que concluya su período la directiva en funciones. El procedimiento para la elección será el establecido en el Reglamento respectivo, y de no haber, lo que resuelva el Directorio, lo cual deberá ser notificado a todos los socios del Comité, conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

Art. 47.- La Directiva durará dos años en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos hasta para otro período de igual duración, para las mismas dignidades.

Art. 48.- En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente y Tesorero salientes presentarán el informe de actividades y el informe económico, respectivamente.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 49.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente al Comité; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en estos estatutos.

Art. 50.- Constituyen patrimonio y bienes del Comité, los siguientes:

- a) Las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias legalmente aprobadas;
- b) Los muebles o inmuebles que donaren al Comité así como las que se construyeran en beneficio de la comunidad;
- c) Los legados y donaciones que se hicieren a su favor, aceptadas con beneficio de inventario;
- d) Los bienes que adquiriera a cualquier título;
- e) Los fondos que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia u otras actividades lícitas que se realicen; y,
- f) Las asignaciones que recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines.

Art. 51.- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los 3 primeros meses posteriores al balance.

Art. 52.- Los recursos del Comité Pro-mejoras serán manejados con el mayor celo y pulcritud. Anualmente se hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, pudiendo contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoria, o en su defecto solicitando la colaboración de algún miembro del Comité conector de la materia

Art. 53.- Los bienes del Comité Pro-mejoras no pertenecen en todo ni en parte a ninguna de las personas naturales que lo integran.

Art. 54.- Las aportaciones realizadas a favor del Comité Pro-mejoras, por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objeto.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COMITÉ

Art. 55.- El Comité pro-mejoras podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por disposición legal;
- b) Por resolución de la Asamblea General;
- c) Por disminuir el número de socios del mínimo legal;
- d) Por no cumplir o desviar sus fines específicos; y,
- e) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado.

Art. 56.- Para que se resuelva la disolución del Comité por decisión de la Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios, en sesión convocada expresamente para dicho efecto. En esta sesión los miembros resolverán sobre el destino de los bienes del Comité, pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio de Inclusión Económica y Social, para que a su vez los entregue a una institución de beneficencia.

Art. 57.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento.

De tener conocimiento y comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

CAPÍTULO IX

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 58.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Organización no puede desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en General, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

SEGUNDA.- Una vez que sea aprobado el presente estatuto por el Ministerio, la Directiva Provisional del Comité, en el plazo de 15 días convocará a la primera Asamblea General Ordinaria, a fin de designar la Directiva definitiva, la misma que será registrada en el MIES dentro de los 15 días subsiguientes.

TERCERA.- El presente Estatuto puede ser reformado luego que haya transcurrido dos años desde su constitución jurídica.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

Certifico que el presente Estatuto, fue conocido, discutido y aprobado en sesión de Asamblea General, llevada a cabo el día *martes 19 de agosto de 2008*, conforme consta del Acta respectiva.

Sr.

EL SECRETARIO

**MODELO DE ACTA DE CONSTITUCIÓN PARA ORGANIZACIONES DE
PRIMER GRADO**

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hoy jueves 08 de mayo de 20..., a las 17h00, se reúnen los abajo firmantes con el objeto de constituir libre y voluntariamente una organización de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro.

Para una mayor organización de la reunión, se nombra al señor..... como Director de Debates.

Los presentes en su calidad de miembros fundadores expresas su voluntad de constituir la organización denominada que tendrá como propósito) se describe las actividades que vaya a realizar la ONG)

Se procede a elegir una directiva provisional para que se encargue de realizar los trámites necesarios ante el Ministerio Competente, a fin de alcanzar la personalidad jurídica

Directiva Provisional:

Presidente:

VicePresidente:.....

Secretario:

Vocales:

.....

.....

Se delega a la directiva provisional para que redacte un proyecto de estatuto social y en la próxima Asamblea General lo someta a consideración de los miembros fundadores.

La organización en formación tendrá su sede en la siguiente dirección:
....., Parroquia:, Cantón:, Provincia:
....., teléfono:, fax:, correo electrónico:
.....

Los socios fundadores declaran públicamente que viven de manera permanente en el barrio donde se va a constituir el referido Comité, que no hay otro Comité pro – mejoras ni cooperativa de vivienda alguna en dicho sector.

Se hace conocer a los presentes que uno de los requisitos para la concesión de la personalidad jurídica, consiste en acreditar un patrimonio mínimo de 400,00 dólares, en una cuenta de integración de capital.

El Presidente provisional solicita a la Asamblea un receso de 10 minutos hasta que es señor secretario redacte la presente acta, la misma que es aprobada por los concurrentes por unanimidad.

Sin tener ningún otro punto que tratar, se levanta la sesión, a las 18h00, para todos los miembros fundadores

Firmas de todos los socios fundadores haciendo contar la siguiente información:

Nombre,
Cédula,
Nacionalidad,
Dirección,
Teléfono,
E mail.

El acta debe estar debidamente certificado por el secretario, y firmado por el presidente de la organización.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE SOCIOS

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los socios del Comité Barrial, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en las instalaciones del Comité Barrial, a las 14h00, ubicado en la calle y, del cantón, provincia de, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

Se detalla todos los puntos a tratarse el día de la asamblea.

1.
2.
3.

Se deja constancia a los socios que se esperará 30 minutos para instalar la Asamblea, transcurrido este lapso de tiempo se instalará con los socios presentes.

Firmas del Secretario y del Presidente, según lo contemple el Estatuto Social de la Organización.

MODELO DE ESTATUTO DE UNA FUNDACIÓN

Proyecto de Estatuto de la Fundación “XXX”

TITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1. Constitúyase en la República del Ecuador la Fundación **XXXXXXX**, como una entidad de derecho privado sin fines de lucro, que se regirá por las leyes de la Republica del Ecuador, en especial por lo que dispone el Título XXX del libro primero del Código Civil, el presente estatuto y reglamentos internos.

Art. 2. Su domicilio será en Vélez 107 y Pedro Carbo 4to piso de la ciudad de **Guayaquil**, Provincia del Guayas, sin embargo la FUNDACION xxxxxx, para el cumplimiento de sus fines podrá abrir oficinas en cualquier lugar del territorio ecuatoriano.

Art. 3. La Fundación tendrá una duración indefinida y un número de socios ilimitados, pudiendo disolverse de conformidad con este estatuto y la ley.

Art. 4. La Fundación como tal no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos, económicos, raciales, laborales o sindicales.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESOS

Art. 5. Los objetivos de la Fundación son los siguientes:

- a) Reciclar, previa concesión o acuerdo, de manera sustentable, todos los desechos plásticos que se puedan reutilizar de las entidades públicas y/o

privados, a fin de que presten los mejores y mayores servicios ambientales en beneficio del país y a su vez reutilizándolos con el fin de no desperdiciarlos.

- b) Promover la conservación y protección del medio ambiente y el uso racional de recursos naturales.
- c) Ejecutar proyectos publicitarios de desarrollo urbano y rural integral referentes al reciclaje dentro de la Provincia del Guayas, con la finalidad de luchar y prevenir la contaminación ambiental.
- d) Brindar la capacitación necesaria para fomentar el reciclaje en la Provincia del Guayas comenzando por la ciudad de Guayaquil y posteriormente a nivel nacional.

DE LOS FINES ESPECÍFICOS

- a) Desarrollar en las generaciones en formación académica, la conciencia ecologista mediante la difusión de material didáctico, videos, conferencias y programación de actividades ambientalistas en escuelas, colegios, centros de educación superior, asociaciones gremiales y colegiales de la provincia del Guayas y posteriormente todo el país.
- b) Celebrar convenios de cooperación con organismos gubernamentales y no gubernamentales dentro del territorio nacional para lograr auspicios e ingresos económicos que permitan a nuestra Fundación lograr sus fines de reciclaje.

La fundación para poder recibir recursos públicos, deberán contar previamente con la correspondiente acreditación para desarrollar sus actividades. Según se establece en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 982 publicado en el Registro Oficial 311 de 8 de Abril de 2008.

- c) Todos los ingresos que la Fundación XXXXX obtenga por esta actividad del reciclaje servirá para ayudar a los más sensibles de nuestra patria, a través de donaciones que se hagan bimensualmente a distintas fundaciones en el siguiente orden: niños discapacitados, niños de la calle sin alimentos ni hogar y hogares de personas de la tercera edad.
- d) Todas las actividades señaladas en los literales anteriores son realizados sin fines de lucro.

DE LAS FUENTES DE INGRESOS

- a) Recibir, adquirir u obtener de forma legal de cualquier autoridad gubernamental o de cualquier corporación, compañía, asociación, persona, empresa, fundación, o entidad internacional, regional o nacional, mediante donación, concesión, intercambio, legado, herencia, adquisición o arrendamiento, ya sea absoluto o en fideicomiso, contribuciones consistentes en bienes, incluyendo fondos y afectos o artículos de valor, que puedan ser útiles o necesarios para alcanzar las metas y cumplir las actividades de la Fundación.

Art. 6. Para lograr los fines y objetivos antes mencionados, la Fundación se acogerá a todos los medios legales permitidos por la Constitución y más leyes vigentes de la República del Ecuador.

Art. 7. La Fundación se sujetará a la legislación nacional y a los respectivos organismos de control.

Los bienes de la fundación no pertenecen, ni en todo, ni en parte a ninguno de los individuos que la integran.

TITULO III

CLASE DE MIEMBROS

Art. 8. La Fundación tendrá tres tipos de socios:

- a) Socios fundadores
- b) Socios activos – Adherentes
- c) Socios honorarios

Art. 9. Socios fundadores son aquellos que suscriben el acta constitutiva de la Fundación es decir el Presidente y el Director Ejecutivo.

Art. 10. Socios activos son aquellas personas naturales que con posterioridad a la constitución de la Fundación, manifestaren por escrito su voluntad de pertenecer y fueren aceptados como tales por resolución de la Asamblea General y registrados en la Cartera de Estado correspondiente, previo el cumplimiento de requisitos establecidos en la ley, el estatuto o reglamento interno.

Art. 11. Socios honorarios las personas designadas por la Asamblea General de la Fundación, por haber prestado servicios relevantes a la entidad y/o su ayuda económica.

Art. 12. Los socios honorarios únicamente tendrán voz pero no voto y no podrán ocupar ningún cargo directivo en la Fundación, por lo que no son sujetos de derechos ni obligaciones.

Art. 13. Para ser considerado miembro de la Fundación, la persona natural deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad.
- b) Estar en pleno goce de sus derechos de ciudadanía.

- c) Ser propuesto ante el directorio por cualquier socio.
- d) Identificarse con los fines y objetivos de la entidad.
- e) Ser donante o aportante de la Fundación.

TITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 14. Son derechos de los socios:

- a) Tener voz y voto en todas las asambleas, así como elegir y ser elegido para desempeñar funciones, y cumplir con lo que disponga la Asamblea General de socios y el directorio;
- b) Solicitar a los miembros del directorio cualquier información que estime conveniente sobre los asuntos relacionados con la marcha administrativa de la Fundación;
- c) Fiscalizar la gestión económica de la entidad examinando los libros y documentos, así como solicitar los informes al Presidente y a cualquier miembro de la directiva;
- d) Denunciar ante la Asamblea General o del directorio hechos graves que atenten contra la buena marcha de la Fundación, sin perjuicio de que el hecho sea también denunciado ante las autoridades competentes;
- e) Las demás que contemple el estatuto y el reglamento.

Art. 15. Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, resoluciones y acuerdos determinados por los órganos de la Fundación;

- b) Desempeñar los cargos y comisiones que le encomendaren;
- c) Acatar las resoluciones de la Asamblea General y del directorio.
- d) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas de conformidad con el estatuto;
- e) Cuidar los bienes de la Fundación y procurar su mejoramiento.
- f) Presentar oportunamente por escrito las excusas respectivas, cuando no pueda concurrir a las asambleas ordinarias o extraordinarias.
- g) Exponer a consideración del directorio o de la Asamblea General todo tipo de proyecto de trabajo que permita el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.

TITULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS SANCIONES

Art. 16. Las sanciones son:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión por un tiempo no mayor a un año; y
- d) Expulsión definitiva.

Las sanciones previstas en las letras b, c y d, serán impuestas por el Consejo Administrativo, en proporción a la gravedad de la falta cometida, luego de permitir que el presunto infractor ejerza el derecho de defensa a la acusación que se le imputa, el que ejercerá haciendo los descargos correspondientes en el plazo de 10 días.

Art. 17. Se impondrá amonestación a los miembros que estén incluidos en los siguientes casos:

- a) Alteración del orden en cualquiera de las instalaciones de la Fundación, impidiendo la buena marcha interna de sus actividades.
- b) Realización de cualquier tipo de actos que signifiquen desmedro de buen nombre y prestigio de la Fundación, siempre que la conducta no esté sancionada de manera más grave.
- c) Incumplimiento de los deberes que como miembro de la Fundación le corresponde, a menos que exista sanción más grave para el efecto.

Art. 18. Quien reincidiere en las infracciones causantes de amonestación será sancionado con suspensión, entre treinta, noventa días, y hasta un año, de acuerdo con las circunstancias que calificará el Consejo Administrativo.

Art. 19. La expulsión sólo podrá imponerse debido a las siguientes causales:

- a) Cuando hubiere sido suspendido por dos ocasiones e incurriere en nueva causal de amonestación;
- b) Cuando fuere sido sentenciado por delito;
- c) Por reincidir en el incumplimiento del presente estatuto, y
- d) Por apropiación de fondos de la Fundación, delitos contra la propiedad o el honor y la vida de los socios.

Art. 20. Para que proceda la expulsión de un socio será necesario levantar un expediente en el que consten todas las circunstancias y pruebas que dan motivo a la sanción, debiéndose aportar todas las atenuantes y agravantes que

podieren presentar él o los socios implicados quien deberá ejercer ampliamente su derecho a la defensa.

Art. 21. Toda sanción será susceptible de apelación ante la Asamblea General, la que en última instancia será la que ratifique o revoque la sanción, resolución que causará ejecutoria.

Art. 22. El socio afectado que fuere absuelto, recobrará todos sus derechos. El ingreso y salida de socio y socios por cualquier circunstancia será comunicado a la Subsecretaria de Medio Ambiente para los efectos del registro correspondiente.

TITULO VI DEL RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 23.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, o a la Justicia Ordinaria.

En general, la fundación podrá estipular con cualquier persona natural o jurídica, privada o pública que cualquier tipo de controversias que se originen con motivo de la ejecución, inejecución, cumplimiento o incumplimiento de obligaciones, compromisos y contratos sean resueltos mediante los mecanismos antes mencionados.

TITULO VII CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 24. La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por el directorio.
- b) Por expulsión;

- c) Por fallecimiento;
- d) Por disolución de la Entidad

Art. 25. La Fundación tiene sobre sus miembros el derecho de policía correccional. Consecuentemente, cualquier miembro que no cumpliera con sus deberes o no observare las disposiciones que emanan de este estatuto, de los reglamentos internos, o de las disposiciones de los demás órganos de la institución, se hará acreedor a las sanciones aquí establecidas.

TITULO VIII ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 26. La estructura y organización interna de la Fundación es la siguiente:

- a) La Asamblea General de socios;
- b) El Consejo Administrativo;
- c) El Director Ejecutivo;
- d) El Presidente;
- e) El Vicepresidente;
- f) El tesorero;
- g) El secretario;
- h) Los vocales;

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 27. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación, siendo integrada por todos sus socios fundadores y activos en goce de sus derechos. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

Art. 28. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán cada seis meses, y las extraordinarias cada vez que el caso lo requiera, a criterio del Presidente, por pedido de la tercera parte de sus socios

o del Director Ejecutivo. Serán convocadas con por lo menos 72 horas de anticipación, especificando los puntos a tratarse.

Art. 29. Las sesiones de Asamblea General ordinaria y extraordinaria serán dirigidas por el Presidente, o quien haga sus veces, y por el Secretario. Ambos firmarán las actas.

El quórum necesario para la conformación de la Asamblea General Ordinaria de de Socios, será con la mitad más uno; y, para la Asamblea General Extraordinaria se conformará con los asistentes.

Art. 30. Luego de cada sesión de la Asamblea General o del Consejo Administrativo, se elaborará el acta donde consten los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. Se escribirá a máquina y se archivarán sus hojas debidamente foliadas por el secretario, sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones, aunque podrán firmarse dentro de los quince días posteriores a fecha de la sesión.

Art. 31. En la convocatoria que se haga para Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, además de señalar el orden del día, la hora y fecha de reunión, deberá indicarse que de no haber quórum para la hora señalada, quedarán citados por segunda vez una hora después, y la Asamblea se realizará con el número de socios que hayan concurrido personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

La convocatoria para las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias se las publicará con 2 días de anticipación en periódico de mayor circulación del Cantón de domicilio de la Fundación

Art. 32. Las resoluciones acordadas en Asamblea General ordinaria o extraordinaria así como del Consejo Administrativo, serán obligatorias para todos sus miembros.

Art. 33. Son atribuciones de la Asamblea General

- a) Designar a los miembros del Consejo Administrativo, Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Director Ejecutivo y vocales así como regular sus remuneraciones;
- b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la entidad;
- c) Determinar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias;
- d) Conocer y aprobar el Balance de situación y estados financieros;
- e) Resolver sobre las reformas que se quisieran hacer al estatuto y someterlas a la aprobación legal ante el Ministerio de Ambiente;
- f) Interpretar con el carácter de obligatorio, en primera y última instancia el estatuto, en caso de dudas;
- g) Resolver cualquier asunto que afecte a la Fundación;
- h) Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la organización;
- i) Conocer y resolver las consultas propuestas por el Presidente, Director Ejecutivo, o por la mitad más uno de sus socios;
- j) Conocer y resolver sobre el ingreso y salida de los socios;
- k) Confirmar o revocar la expulsión de los socios;
- l) Cumplir con las demás actividades que permita a la Fundación, el seguimiento de sus objetivos y finalidades siempre que no violen ninguna disposición legal.

DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

Art. 34. El Consejo Administrativo estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente de la Fundación;
- b) Dos vocales principales y dos vocales suplentes; y,
- c) El Tesorero de la fundación.

Art. 35. Los miembros del Consejo Administrativo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos para un nuevo período, respetando el principio de alternabilidad, quienes deberán ser socios de la Fundación.

Art. 36. El Consejo Administrativo sesionará por lo menos cada sesenta días y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, que será con la mitad más uno y serán obligatorias. Las sesiones serán convocadas por el Presidente, o quien lo reemplace, con anticipación de por lo menos 72 horas.

Art. 37. Son atribuciones del Consejo Administrativo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y reglamentos internos, así como las resoluciones que adopte la Asamblea General;
- b) Organizar y llevar a cabo la administración de la entidad;
- c) Elaborar el plan de trabajo anual y el presupuesto sobre las actividades a cumplir en el período de su administración;
- d) Estudiar y formular proyectos de reforma al estatuto y reglamentos conforme a las necesidades, y ponerlos a consideración de la Asamblea General para su aprobación;

- e) Fiscalizar los fondos e inversiones de la Fundación;
- f) Integrar las comisiones que estimaren convenientes;

- g) Autorizar gastos y contratos cuyos valores sean mayores a \$ 100;

- h) Presentar el informe de sus labores a los socios cada seis meses, por medio del Presidente;

- i) Ejercer las demás atribuciones que señalen la ley y el estatuto.

Art. 38. Los miembros del Consejo Administrativo cesarán en sus funciones y sus cargos podrán ser declarados vacantes por la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión del nuevo Consejo Administrativo;

- b) Por renuncia al cargo,

- c) Cuando sin causa justificada falten por más de tres sesiones consecutivas,

- d) Por manifiesta ineptitud en los cargos para el cual fueron elegidos; y,

- e) Por alguna falta grave calificada como tal por la Asamblea General.

Todo cambio que la fundación se realice en cuanto a los miembros del directorio debe ser comunicado al Ministerio del Ambiente.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 39. El Director Ejecutivo socio fundador y es el representante legal, judicial y extrajudicial de la fundación. Será nombrado por la Asamblea General y durará en su cargo 2 años, pudiendo ser reelegido para un nuevo período. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Administrar ampliamente la fundación sin más limitaciones que las impuestas por este estatuto, la ley y los organismos de administración;
- b) Elaborar conjuntamente con el Tesorero el presupuesto de la fundación y someterlo a aprobación de la Asamblea General;
- c) Velar porque los libros contables y sociales sean llevados con el mayor orden y objetividad.
- d) Presentar al Consejo Administrativo y a la Asamblea General cada seis meses, o cuando le sea requerido por dichos organismos, el estado de cuentas de la entidad;
- e) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Administrativo;
- f) Nombrar y remover al personal administrativo previo conocimiento del Consejo Administrativo;
- g) Asistir a las sesiones del Consejo Administrativo y de Asamblea General de socios, con voz pero sin voto, y
- h) Las demás que le corresponden de acuerdo al estatuto, reglamento y resoluciones de la Asamblea General de socios.

DEL PRESIDENTE

Art. 40. El Presidente socio fundador es el máximo personero de la entidad, correspondiéndole velar por su buena marcha. Su cargo durará dos años, pudiendo ser reelegido para un nuevo período y sus funciones son las siguientes:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General de socios, las del Consejo Administrativo y demás actos oficiales. En las sesiones de Consejo Administrativo intervendrá con voz y voto.
- b) Convocar a sesiones de Asamblea General de socios y del Consejo Administrativo.
- c) Vigilar por el fiel cumplimiento del estatuto.
- d) Ejercer las demás atribuciones que señala el estatuto.
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de la Asamblea General y del Consejo Administrativo.
- f) Obligar a que se cumplan con las sanciones legalmente establecidas, y
- g) Ejercer las demás atribuciones señaladas en el estatuto y el reglamento.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 41. El Vicepresidente cumplirá los mismos requisitos y desempeñara sus funciones por igual período que él Presidente.

Art. 42. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente quien podrá llevar a cabo todas sus facultades

únicamente en caso de subrogación, sin perjuicio de que pueda integrar alguna comisión y ejecutar las funciones que la asamblea le encomiende.

DEL TESORERO

Art. 43.- El tesorero será el responsable de la marcha económica de la Fundación, quien deberá velar porque todas y cada una de sus actividades cuenten con el debido respaldo económico y financiamiento. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido para un nuevo período y deberá ser socio de la Fundación.

Art. 44.- Sus funciones serán las siguientes:

- a) Elaborar conjuntamente con el Presidente el presupuesto anual de la Fundación;
- b) Elaborar el balance de situación y estado financiero de la Fundación;
- c) Autorizar y firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo todos los egresos de dinero que se realicen;
- d) Firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo los cheques que se giren contra las cuentas que mantenga la fundación;
- e) Las demás contempladas en este estatuto.

DEL SECRETARIO

Art. 45. Son funciones del Secretario de la Fundación:

- a) Redactar y suscribir las actas de las sesiones
- b) Llevar al día la correspondencia y los libros de registro de los afiliados.

- c) Firmar las comunicaciones, y conferir cualquier tipo de certificación de documentos oficiales de la entidad; y
- d) Comunicar a los socios de las sesiones del Consejo Administrativo y de la Asamblea General a celebrarse.

El secretario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido para un nuevo período. En caso de ausencia del Secretario lo subrogará el primer vocal principal.

DE LOS VOCALES DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

Art. 46. Son atribuciones de los vocales de la Fundación:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo Administrativo y de la Asamblea General;
- b) Opinar sobre los asuntos relacionados con la marcha de la Institución e informar sobre sus labores;
- c) Aprobar o negar los asuntos de competencia del Consejo Administrativo.
- d) Participar en todas las actividades de la entidad;
- e) Ejercer las representaciones que le confiere la institución,
- f) Conformar las comisiones que fueren necesarias; y,
- g) Los demás que le asignen el estatuto y reglamento le asignen.

Art. 47. La excusa o renuncia de un vocal será conocida obligatoriamente por el Consejo Administrativo, luego de lo cual, se designará al respectivo suplente.

Los vocales durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos para un nuevo período y los cuales deberán ser socios de la fundación.

TITULO IX DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 48. El fondo patrimonial de la Fundación es de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (\$4000,00 USD), dividido en cuatro mil cuotas iguales de \$1 cada una, siendo constituido por la donación efectuada por los socios fundadores.

Sin perjuicio de los señalados en el inicio precedente, el patrimonio de la Fundación estará integrado además por lo siguiente:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que posteriormente adquiera;
- b) Los aportes en efectivo efectuados por sus socios;
- c) Los bienes y fondos que en calidad de donación se aceptaren por parte de la Fundación;
- d) Los subsidios estatales establecidos por la Ley de educación y cultura;
- e) Los legados y herencias que se hicieron a favor de la Fundación;
- f) Las utilidades e intereses que produjeren los bienes, inversiones, títulos y valores que tenga la Fundación, y
- g) Las ayudas y auspicios que proporcionen los organismos internacionales, nacionales, personas jurídicas privadas o públicas o naturales del país o del exterior.

h) Las cuotas que deban aportar los socios.

TITULO X

CAUSAS PARA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

CAUSAS PARA DISOLUCIÓN

Art. 49. La Fundación, se disolverá por las siguientes causas:

1. Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Comprometer la seguridad del Estado;
3. Disminuir el número de miembros a menos de 3;
4. Cuando deje de cumplir con las finalidades para las cuales fue constituida, de acuerdo con las resoluciones de sus socios expresadas en Asamblea General mediante mayoría de votos (con cuántas personas se conforma la mayoría), y

Art. 50.- Cuando la fundación incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se instaura, de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará necesariamente con las partes involucradas. De comprobarse el cumplimiento de las causales de disolución, se procederá, mediante resolución motivada que deberá expedir el Ministro competente, a disolver la organización.

De acuerdo a las disposiciones del Reglamento, los socios fundadores libremente deciden que una vez disuelta, sus bienes pasarán a donde determine la última Asamblea General.

Una vez acordada la disolución, el órgano directivo que corresponda, o el ministerio del ramo, establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto y para el destino de los bienes determine el estatuto social y código civil art. 579.- disuelta una corporación se dispondrá de sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al estado, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución.

Los bienes de la fundación en caso de disolución y liquidación deben ir a organizaciones que realicen actividades análogas

PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN

Art. 51.- Las aportaciones hechas a la Fundación no se restituirán a los aportantes ni a sus herederos, en caso de retiro o fallecimiento de aquellos, sino que permanecerán en beneficio de la Fundación. Si se liquidare su patrimonio luego de cubrir todas las obligaciones o pasivos a su cargo, tales bienes pasarán al dominio de otra institución cuyos objetivos sean similares.

Art. 52.- En todas sus actividades la Fundación observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas y Servicio de Rentas Internas, la información suficiente, sobre todo en los casos que haya relación o presunción de delito tributario, por la administración del capital, aportes y donaciones.

Art. 53.- El Ministerio del Ambiente, al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación, considerando que la Constitución de la República categoriza lo ambiental, social y prevencional.

TITULO XI
MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA
DIRECTIVA

Art. 54. La elección de la Directiva de la Fundación será llevada a cabo en las sesiones de las Asambleas Generales que se realicen, y la elección de dicha Directiva serán tomadas por mayoría de votos de sus socios. La mayoría se conformará con la mitad más uno.

Art. 55. El periodo de función de los organismos directivos de la Fundación XXXX será de dos años pudiendo ser reelegidos por un nuevo período.

TITULO XII
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 56. El presente estatuto se pondrá en vigencia y se aplicarán sus disposiciones luego de su aprobación por el Ministerio del Ambiente.

TITULO XII
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 57. La Asamblea General de la Fundación se reunirá dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se expida el acuerdo que apruebe su constitución, a fin de proceder a designar a los personeros.

Certifico que el presente estatuto de la Fundación "xxxxxx" fue conocido, analizado, discutido y aprobado en la sesión realizada en Guayaquil, 17 de Enero del 2011.

.....
SECRETARIO PROVISIONAL

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Collegia.- *Collegium* (*collegia* en plural, palabra latina que da "colegio" en idioma castellano y que etimológicamente significa "juntos por ley") era el nombre de una institución romana con un importante papel en el derecho romano; tenía el carácter de una asociación privada y estaba regido por su propio estatuto (la *lex collegii*) de donde se establecían sus órganos y finalidad, los criterios de admisión de los asociados y otros asuntos propios.⁷⁷

Constitución Imperial.- Las Constituciones Imperiales o "leges" eran las normas jurídicas emanadas de los emperadores, las que adquirieron gran primacía, sobre todos los edictos, durante el Bajo Imperio o Dominado, período iniciado con el reinado del emperador Diocleciano en el año 284 hasta el año 565, donde el emperador estaba investido de poderes divinos.⁷⁸

Curador.- El curador es el representante para los actos de la vida civil de una persona declarada incapaz en razón de un déficit de sus facultades mentales.⁷⁹

Erarium.- En la antigua Roma el *aerarium* (erario en el español moderno) era el nombre que se daba al tesoro público, obtenido mediante la recaudación de los impuestos. Su sede se encontraba en el Templo de Saturno en la colina del Capitolio, por lo que comúnmente recibía el nombre de *Aerarium Saturni*. (herencia yacente *hereditas jacens*).⁸⁰

Ficciones jurídicas.- Se denomina ficción jurídica al procedimiento de la técnica jurídica mediante el cual, por ley, se toma por verdadero algo que no

⁷⁷ Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Collegium>. 13 de agosto de 2011

⁷⁸ Constitución Imperial. Disponible en: <http://derecho.laguia2000.com>. 13 de Agosto de 2011

⁷⁹ Curedor. Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki>. 13 de agosto de 2011

⁸⁰ Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Aerarium>. 13 de agosto de 2011

existe o que podría existir, pero se desconoce, para fundamentar en él un derecho, que deja de ser ficción para conformar una realidad jurídica.⁸¹

Fiscus.- En la antigua Roma, recibía el nombre de fiscus el tesoro personal del emperador, recaudado mediante el cobro de impuestos en las provincias imperiales. Fue instaurado durante la administración del Principado en el Imperio romano.⁸²

Gerontocomia.- Donde se brinda atención a los ancianos.

Indivisos.- Que no está dividido en partes.

Juris consultos.- La persona versada en la ciencia de las leyes, que hace profesion de explicarlas o de dar respuesta sobre las cuestiones de derecho a los que le consultan.⁸³

Los antiguos daban á sus jurisconsultos el nombre de sabios y de filósofos, porque la filosofía encierra los primeros elementos del derecho, prohibiéndonos todo lo que es contra las leyes de la naturaleza, y porque así la filosofía y la jurisprudencia tienen igualmente por objeto el amor y la práctica de la justicia.

Jus singulorum.- Derecho de los particulares,

Personas físicas.- Personas naturales

Senadoconsulto.- Los senadoconsultos fueron en el Derecho Romano opiniones del Senado, que tuvieron a partir del Imperio, fuerza de ley.⁸⁴

Personas morales.- Persona Jurídica

⁸¹ Ficciones Jurídicas. Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki>. 13 de agosto de 2011

⁸² Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Fiscus>. 13 de agosto de 2011

⁸³ Definición de Juris Consulto. Disponible en: <http://bib.us.es/derecho>. 13 de agosto de 2011

⁸⁴ Definición de Senadoconsulto. Disponible en: <http://derecho.laguia2000.com>. 13 de Agosto de 2011

Patrimonio.- Se considera patrimonio el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica.⁸⁵

Universitates.- Universidades

Sodalitates.- Asociaciones religiosas.

Piaz causae.- "Piae causae"⁸⁶ (eysebeis aitiai, eysebeis aitiai) aparece en las fuentes como una expresión ambigua, carente de rigor técnico y acuñada básicamente en el siglo VI por JUSTINIANO⁴⁸⁴, con la que se designan los establecimientos y obras de beneficencia en general nacidas al amparo del cristianismo y organizadas o, al menos, tuteladas por la Iglesia Católica en época postclásica y bizantina.

Brephotrophia.- Establecimientos de recién nacidos.⁸⁷

Orphanotrofia.- Institución de Huérfanos.

Ptochotrophia.- Alojamiento para pobres.⁸⁸

Xenodochia.- Se da atención a los enfermos, se asemeja a una enfermería.

⁸⁵ Patrimonio. Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Patrimonio>. 13 de agosto de 2011

⁸⁶ Disponible en: <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/piae-causae-postclasico-justiniano>

⁸⁷ Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont>. 13 de agosto de 2011

⁸⁸ *Ibíd.*